

**ER90421_2015_Cámara_Invitación_Com
III_Barrera_Colpensiones_respuesta Social**

De: "CGR Contraloría General - UATC (CGR)" <contraloria_general_uatc@contraloria.gov.co> 18/03/2016 17:43
 A: 'comision.tercera@camara.gov.co', 'elizamb1@hotmail.com', 'alejandro.chacon@camara.gov.co'
 Cc: 'armando.zabarain@camara.gov.co', 'armando.zabarain@hotmail.com', "Arleys Cuesta Simanca (CGR)" <arleys.cuesta@contraloria.gov.co>, "German Alberto Cifuentes Sanchez (CGR)" <german.cifuentes@contraloria.gov.co>, "José Dolores Díaz Rodríguez (CGR)" <josed.diaz@contraloria.gov.co>, "Sandra Patricia Villamizar Martínez (CGR)" <sandra.villamizar@contraloria.gov.co>
 Adjuntos: Cámara_Invitación_Com III_Barrera_Colpensiones_ER90421_2015_159.pdf (21.4 kB); EE33946_2016 Colpensiones Respuesta Social.PDF (12.3 MB);

Doctora
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
 Secretaria General
 Comisión Tercera Constitucional
 Cámara de Representantes
 Congreso de la República

Por instrucciones del doctor Álvaro Ruiz Castro, Jefe de la Unidad de Apoyo Técnico al Congreso de la Contraloría General de la República y en atención al cuestionario formulado en la proposición 16 del 19 de agosto de 2015, remito oficios 800-2016-159 y EE0033946 de respuesta por parte de la Contraloría Delegada para el Sector Social. Se anexa respuesta en 51 folios.-

Cordial saludo,

Nota: Por favor acusar el recibo de la comunicación por este mismo medio, gracias.



LUZ MARINA VALENCIA CARDONA
 Profesional Unidad de Apoyo Técnico al Congreso
 Email: luz.valencia@contraloria.gov.co
 Tel: (57) 1 6477000 ext. 1161
 Bogotá-Colombia

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Arleyca</u>
Fecha:	<u>29-03-16</u>
Hora:	<u>11:11 am</u>
Número de Radicado:	<u>787</u>

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el

estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo. CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Bogotá, marzo 18 de 2016

80013-2016-159

Doctora
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Bogotá, D. C.

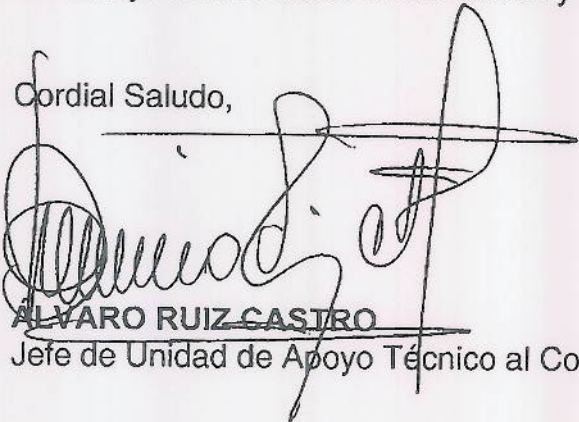
Asunto: Cámara_Invitación_Com III_Barrera_Colpensiones_ER90421_2015_159

Respetada Doctora Elizabeth:

Atentamente me dirijo a Usted con el fin de remitir respuesta de la Contraloría Delegada para el Sector Social al Cuestionario de la proposición 16 del 19 de agosto de 2015, cuyo tema es "Colpensiones, seguimiento a actuaciones, funcionamiento e indicadores de resultado".


Se incluye lo enunciado en cincuenta y un (51) páginas.

Cordial Saludo,



ALVARO RUIZ CASTRO
Jefe de Unidad de Apoyo Técnico al Congreso

fn Incluyo lo enunciado en cincuenta y un (51) páginas..
Archivo: Documentos de Origen Parlamentario- Cámara -321- Invitaciones
Luz Marina Valencia Cardona.-

Controloría General de la República :: SGD 14-03-2016 10:13
Al Contralor Cite Este No.: 2016EE0033946 Fol:1 Anex:0 FN:0
ORIGEN 84111-CONTRALORIA DELEGADA PARA EL SECTOR SOCIAL / JOSE ANTONIO SOTO
MURGAS
DESTINO ELIZABETH MARTINEZ BARRERA
ASUNTO ACTUALIZACION DE LA RESPUESTA A LA PROPOSICION RESPUESTA PROPOSICIÓN NO
085
2016EE0033946 

84111
Bogotá,

Doctora
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Honorables Representantes
Carrera 7 No. 8-68 Piso 5 Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad

Asunto: Oficio CTCP. 3.3-1227- C-2015, del 16 de febrero de 2016, solicitud de actualización respuesta Proposición No. 16 del 19 de agosto de 2015 – Aprobada el 19 de agosto de 2015 – Presentada por los HH.RR. Lina María Barrera Rueda, David Alejandro Barguil Assis, Germán Blanco Álvarez, Armando Antonio Zabaraín D'Arce, Orlando Alfonso Clavijo, Pierre Eugenio García Jacquier, Oscar Darío Pérez Pineda, Ciro Alejandro Ramírez Cortes.

Respetada Secretaria:

Respecto de la solicitud citada en el asunto, adjunto a la presente las respuestas actualizadas elaboradas por la Contraloría General de la República para atender los requerimientos de los Honorables Representantes de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

PROPOSICION No. 16
Aprobada el 19 de agosto de 2015

CUESTIONARIO PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

1. *“¿Qué falencias persisten desde la entrada en funcionamiento de Colpensiones hasta agosto de 2015, según la actuación de competencia que ha adelantado la Contraloría?. Sírvase indicar la anterior información con soportes estadísticos.”*

Antecedentes:

La Contraloría General de la República adelantó Actuación Especial a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, con corte a marzo de 2015, en cumplimiento al Auto 259 de 2014 emanado por la Honorable Corte Constitucional, de realizar seguimiento constante a dicha providencia.

Es de precisar que desde la expedición del Auto 320 de 2013, de la Corte Constitucional, en el que se vinculó a la Contraloría General de la República, para que dentro de sus competencias realizará seguimiento constante para el cumplimiento de las providencias que se han emanado, entre otras el Auto 259 de 2014 y el Auto 181 de 2015, es así como se ha atendido estas órdenes de la Corte a través de Actuaciones Especiales, no obstante para ésta última providencia 181/2015, se autorizó por parte de la Corte, realizar el seguimiento de la providencia a través de una Auditoría regular financiera y de gestión, que no se realizaba para dar cumplimiento a estas órdenes, desde la vigencia de 2013.

Por tal razón en la actualidad se está adelantando una Auditoría Financiera y de Gestión, cuyo objetivo general, es evaluar y conceptuar sobre la Gestión adelantada por la entidad en la administración de los recursos públicos durante la vigencia 2015. La evaluación tendrá en cuenta los principios de la gestión fiscal: eficiencia, economía, eficacia, equidad y valoración de costos ambientales y los sistemas de controles establecidos en la ley: financiero, legalidad, gestión y resultados. Lo anterior, en pro del cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Con base en los resultados, se emitirá un dictamen integral con el concepto y evaluación de gestión y resultados, la opinión sobre la razonabilidad de los estados contables, el concepto sobre la calidad y eficiencia del control interno y el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta rendida por la vigencia 2015. La auditoría incluye la evaluación de: Fondo de Vejez, Fondo de Sobrevivientes y Fondo de Invalidez.

Respuesta:

Ahora bien, con respecto a este interrogante, de acuerdo con la competencia de la Contraloría General de la República – CGR, se tuvo en cuenta aspectos que fueron motivo de análisis, tales como: solicitudes de prestaciones económicas; historia

laboral; cumplimiento de sentencias judiciales; tutelas; peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, teniendo los siguientes resultados que se transcriben del informe:

Sentencias Judiciales

Para el análisis de las sentencias se tuvo en cuenta las cuatro (4) entradas que Colpensiones identifica como: entregadas por el ISS en Liquidación; proferidas en contra de Colpensiones; Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS de cumplimiento de sentencias y las halladas dentro de los expedientes de represa. Es pertinente aclarar que el estudio de la muestra se efectuó con base en la información suministrada por la entidad con corte 30 de noviembre de 2014, actualizada a 31 de diciembre de 2014 y 31 de marzo de 2015.

A 31 de marzo de 2015, Colpensiones tiene un total de 97.670 sentencias, donde el porcentaje mayor de entradas se encuentra por PQRS en un 43,69% y en un 27,64% pertenece a las proferidas en contra de Colpensiones.

Con relación a las sentencias entregadas por el ISS en L. a 31 de marzo de 2015 se encontraban pendientes de cumplimiento el 2,28% equivalente a 255 sentencias, donde se destacan las solicitudes relacionadas con incrementos por personas a cargo, pensión de sobrevivientes, pensión de vejez y reliquidación entre otros.

En la base de datos entregada por Colpensiones figuran 57.520 sentencias cumplidas a 31 de marzo de 2015, clasificadas por la entidad de la siguiente manera:

Sentencias Cumplidas a 31 de marzo de 2015

ENTRADA	No. DE SENTENCIAS
ENTREGADAS POR EL ISS EN L.	10.933
PROFERIDAS EN CONTRA DE COLPENSIONES	16.144
PQRS DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS	23.507
HALLADAS DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DE REPRESA	6.936
TOTAL	57.520

Fuente: Elaboró CGR con base en la base de datos entregada por Colpensiones COLP-004.

A la fecha se han pagado \$839.177,44 millones, por conceptos de: indexación, incrementos, mesadas, mesadas adicionales, retromesadas e intereses de mora, siendo estos dos últimos los más representativos con un 49,56% y 21,81% respectivamente, como se ilustra en la siguiente tabla:

Conceptos de Sentencias Cumplidas a 31 de marzo de 2015

CONCEPTO	INDEXACIÓN	INTERESES DE MORA	RETRO MESADA	MESADAS ADICIONALES	INCREMENTOS	MESADA
ENTREGADAS POR EL ISS EN L.	4.388.418.343	22.749.391.626	77.632.637.900	6.391.762.801	21.008.981.141	19.592.740.344
PROFERIDAS EN CONTRA DE COLPENSIONES	4.456.653.398	31.905.213.097	82.702.187.050	10.032.262.600	11.847.708.579	25.348.561.258
PQRS DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS	13.515.787.900	89.849.900.833	162.443.459.504	21.365.517.930	28.813.926.348	35.858.723.981
HALLADAS DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DE REPRESA	4.211.838.029	38.482.113.034	93.127.657.750	12.020.860.379	9.400.304.239	12.030.838.906
TOTAL	26.572.697.670	182.986.618.590	415.905.942.204	49.810.403.710	71.070.920.307	92.830.864.489

Fuente: Elaboró CGR con base en la base de datos entregada por Colpensiones COLP-004.

Se destaca también lo cancelado por concepto de incrementos salariales, correspondiente al 7 y 14% por personas a cargo, representado en un 8,47% del total, donde la mayoría de sentencias fueron resueltas en contra de Colpensiones, por negación inicial de la entidad de resolver la solicitud mediante el proceso administrativo.

En la entrada de PQRS de cumplimiento se registra el mayor número de sentencias y valor pagado, el que asciende a \$351.847,32 millones, que representa el 41,93% del total cancelado.

Consistencia Información Sentencias

Las bases de datos entregadas por Colpensiones sobre sentencias en sus cuatro entradas, se encuentran incompletas por carecer de información relacionada con: identificación del demandante, clase de proceso, número del juzgado e instancia, fecha de ejecutoria, entre otros y para las sentencias relacionadas con la entrada denominada como las halladas dentro de los expedientes de represa, no se identifica la pretensión, elemento relevante para Colpensiones en el control y seguimiento de los procesos. Dicha información se encuentra en los documentos que reposan en los aplicativos, pero no es consolidada y reportada en la base datos.

Es de señalar que al efectuar el análisis a la base de datos a 31 de marzo de 2015 por radicado de bizagi y número de identificación del demandante y/o afiliado, se evidencia que 270 registros se encuentran duplicados, es decir, una sentencia se está reportando dos veces por una misma entrada como es el caso para la entrada de PQRS y para la entrada de proferidas en contra de Colpensiones; para otros casos, se está reportando una misma sentencia por la entrada de PQRS de cumplimiento de sentencias y por las halladas dentro de los expedientes de

represa. Así mismo, el estado que se reporta en la base de datos de estas sentencias para un mismo caso es cumplido y a la vez pendiente de cumplimiento.

Es de anotar que las duplicidades disminuyeron en un 15,62% frente a las registradas en la base de datos a 31 de diciembre de 2014, manifestando la entidad que dentro del grupo de seguimiento se destinó un ingeniero que realiza el reparto e inicia un proceso de validación para evitar duplicidades, no siendo suficiente esta labor toda vez que a la fecha, se siguen presentando deficiencias en la base de datos de sentencias.

Lo anterior, genera incertidumbre en el universo de sentencias, toda vez que se afecta tanto el número de sentencias por entrada como el número de sentencias cumplidas y las pendientes de cumplimiento.

Con relación a las PQRS de cumplimiento de sentencias radicadas en el aplicativo bizagi, estas se cierran en el sistema con la entrega al peticionario de un modelo de respuesta, que no es de fondo y sí se está dando como resuelto un trámite que está pendiente.

Cumplimiento Sentencias

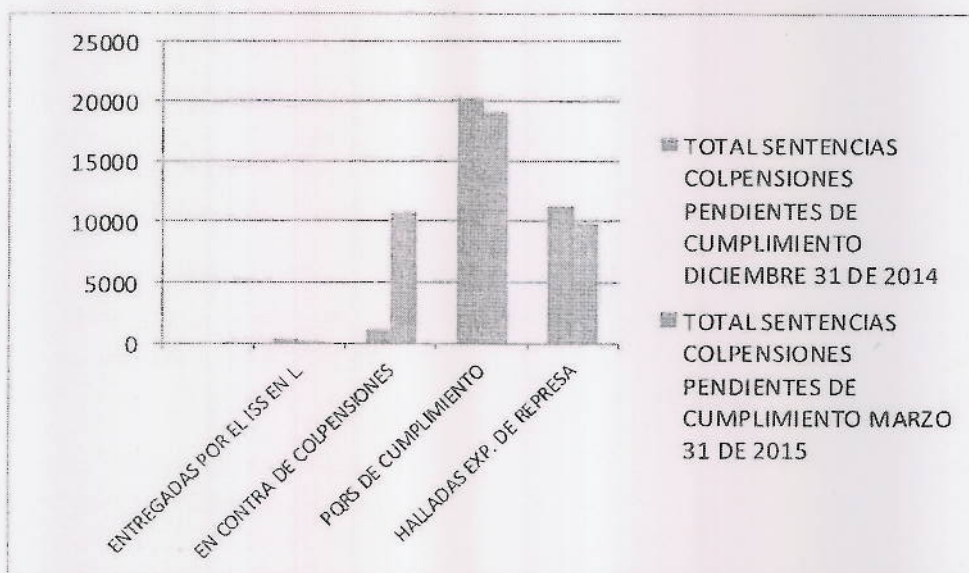
De las sentencias proferidas en contra de Colpensiones a 31 de marzo de 2015, se ha dado cumplimiento a un 59,79%, equivalente a 16.144 sentencias, quedando por cumplir 10.856 sentencias relacionadas con solicitudes de incrementos pensionales, pensión de vejez, pensión de sobrevivientes y retroactivo pensional entre otros.

Por otra parte los requerimientos radicados como PQRS a 31 de marzo de 2015, se encuentran pendientes de cumplimiento en 44,91% lo que equivale a 19.163 sentencias.

Las sentencias halladas dentro de los expedientes de represa reflejan cumplimiento en 41,26%, equivalente a 6.936 sentencias quedando 9.876 por cumplir.

Con relación a lo reportado por Colpensiones en el primer trimestre de 2015, se evidencia un incremento del 5,42% representado en 5.019 sentencias, siendo notorio el aumento por la entrada de PQRS. Así mismo se refleja una disminución por las entradas de sentencias proferidas en contra de Colpensiones y las halladas en expedientes de represa, como se demuestra en la siguiente gráfica:

Total Sentencias Judiciales a Cargo de Colpensiones



Fuente: Elaboró CGR con base en la información reportada en los IP Décimo Octavo y Vigésimo Primer por Colpensiones.

La disminución presentada en este trimestre por la entrada de sentencias proferidas en contra de Colpensiones obedeció a que se contabilizaron sentencias que no se encontraban físicamente, lo que originó ajustes en los informes periódicos presentados por la entidad.

Por otra parte, del total de las sentencias, el 26,70% corresponde a solicitudes de incremento pensional por personas a cargo. El trámite que Colpensiones está dando a estas solicitudes es una respuesta en un formato preestablecido en el que se le comunica al peticionario entre otras "... ha de concluirse que los artículos 21 y 22 del Acuerdo 049 de 1990 aprobados por el Decreto 758 del mismo año, que consagraban los incrementos pensionales, fueron derogados por el artículo 289 de la Ley 100 de 1993, toda vez que por un lado no están contemplados en el nuevo Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al tiempo que están en contravía con el nuevo régimen diseñado en esa misma disposición ...", negando de tajo la solicitud sin previo estudio del caso, lo que genera mayores reprocesos en la entidad.

En forma aleatoria se tomó una muestra de 119 casos con el fin de establecer el nivel de cumplimiento por parte de Colpensiones de las sentencias proferidas por los diferentes despachos judiciales, tal como lo ordena el Alto Tribunal.

Respecto al término para cumplir el pago de las sentencias, de acuerdo con la muestra analizada, el promedio es de 22,9 meses, contraviniendo lo establecido en

el Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que contempla, en su artículo 192, un procedimiento expresamente dirigido al cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas, el cual establece que las condenas impuestas a entidades públicas, consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero, serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia.

En el cumplimiento de los fallos judiciales, entregados por el ISS en L. a Colpensiones, no se han cancelado los valores por concepto de: costas procesales y agencias en derecho. Por lo anterior, estas sentencias se encuentran parcialmente cumplidas, toda vez que los procesos judiciales no han sido terminados, porque la parte demandada (ISS-Colpensiones), no ha acreditado el pago total de las liquidaciones de los créditos y se entiende cumplida la sentencia cuando ésta ha sido cancelada en su totalidad, generando incertidumbre en el cumplimiento de las sentencias clasificadas en las entradas denominadas como entregadas por el ISS en L. y las halladas dentro de los expedientes de represa.

Es de anotar que el Decreto No. 0553 del 27 de marzo de 2015, emanado del Ministerio de Salud y Protección Social por medio del cual se adoptaron medidas con ocasión del cierre de la liquidación del ISS en L. en su artículo quinto establece: *"...El pago de las condenas por costas procesales y agencias en derecho a que fue condenado el Instituto de Seguros Sociales en su calidad de administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida corresponde a Colpensiones..."*. Por consiguiente, Colpensiones es la responsable del cumplimiento total de dichas sentencias.

Colpensiones acata el Decreto citado y manifiesta estar a la espera de la conformación de la comisión que debe definir el procedimiento y la asignación presupuestal para el pago por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Frente a las sentencias proferidas en contra y en operación de Colpensiones, informa que ha iniciado el pago de costas procesales, reflejando a 6 de abril de 2015 la cancelación de 2.528 costas por \$4.522,2 millones.

Tutelas

La base de datos presentada por Colpensiones indica, que desde el 01 de octubre de 2012 hasta el 31 de marzo de 2015 se han presentado 196.177 procesos de tutela como se relaciona a continuación:

Tutelas Notificadas a Colpensiones a 31 de marzo de 2015

VIGENCIA	No. RADICADOS
Del 01 de Octubre al 31 de diciembre de 2012	3.873
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013	74.403
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014	100.909
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2015	16.992
TOTAL	196.177

Fuente: Elaboró CGR con base en la base de datos entregada por Colpensiones COLP-004.

Se aprecia en la tabla anterior, que para el año 2012 se notificaron 3.873, en el 2013 se presentaron 74.403, en el 2014 se radicaron 100.909 y para el año 2015 se notificaron 16.992, donde el mayor porcentaje de tutelas fueron presentadas en septiembre y octubre de 2014 con el 6,88 y 5,86% respectivamente.

De las 196.177 acciones de tutela notificadas a Colpensiones a 31 de marzo de 2015, fueron atendidas 180.682, es decir, con hecho superado y sin atender 15.495 que representan un 7,90%.

Se destaca que de las tutelas radicadas durante la vigencia 2012 a 31 de marzo de 2015 el 8,39% equivalente a 325 se encuentran pendientes de resolver, así mismo para la vigencia 2013 el 3,87% y para la vigencia 2014 el 7,65%.

Por otra parte, las tutelas han sido clasificadas en protegidas a las que la Honorable Corte Constitucional le ha suspendido la imposición y ejecución de sanciones y se tienen por este concepto 102.929, y las no protegidas que alcanzaron un total de 93.248 tutelas, correspondiendo al mayor grupo a reconocimiento, cumplimiento de sentencias, defensa judicial, historia laboral entre otros, tal como se puede verificar en la siguiente tabla:

Clasificación Tutelas a 31 de marzo de 2015

PRETENSION	NO PROTEGIDA	PROTEGIDA	TOTAL GENERAL
Aportes y recaudo	1.229	185	1.414
Atención al afiliado	180	49	229
BEPS	5	2	7
Carta al juzgado de acuerdo al auto 202 (información insuficiente)	364	91	455
Cobro	178	40	218
Comercial	11	17	28
Cumplimiento de sentencia	4.504	9.766	14.270
Cumplimiento de sentencia - pendiente documentos jurídica	2	2	4
Cumplimiento de sentencia - red	488	504	992
Cumplimiento de sentencia entregado a reconocimiento	1.541	8.033	9.574
Defensa judicial	3.006	4.375	7.381
Defensa judicial - pago de costas	8	10	18
Defensa judicial - pendiente fallo	3		3
Defensa judicial con tramite	422	137	559
Doctrina	24	16	40
En proceso de reasignación	265	201	466
Estudio de seguridad reconocimiento	760	1.105	1.865

PRETENSION	NO PROTEGIDA	PROTEGIDA	TOTAL GENERAL
Gestión documental	1.277	1.465	2.742
Historia laboral	7.787	2.841	10.628
Ingresos y egresos	1.174	301	1.475
Medicina laboral	3.408	642	4.050
No es competencia de Colpensiones	1.268	387	1.655
Nomina	4.052	5.720	9.772
Otros tramites	294	459	753
Planeación		1	1
Pretensión no identificada	3.643	1.889	5.532
Pretensión no identificada reconocimiento sin expediente	135	47	182
Reconocimiento	36.190	51.068	87.258
Reconocimiento sin expediente	9.359	4.504	13.863
Revisión contingencia reconocimiento - jurídica	1.729	1.336	3.065
Servicio al ciudadano	4.503	596	5.099
Talento humano	173	78	251
Tutela en proceso de clasificación	5.261	7.049	12.310
Validación de información	5	13	18
TOTAL GENERAL	93.248	102.929	196.177

Fuente: Elaboró CGR con base en la base de datos entregada por Colpensiones COLP-004.

Consistencia Información Tutelas

Teniendo en cuenta la información que reporta Colpensiones en el IP Vigésimo Primer con corte a 31 de marzo de 2015 presentado a la Corte Constitucional, la entidad reporta 196.179 acciones de tutelas notificadas, presentando una diferencia con respecto a la base de datos entrega a la CGR como se evidencia a continuación:

Diferencia IP Vs Base de Datos a 31 de marzo de 2015

FUENTE	TOTAL RADICADOS	HECHO SUPERADO	SIN HECHO SUPERADO
IP VIGESIMO PRIMER	196.179	177.317	18.862
BASE DE DATOS	196.177	180.682	15.495
DIFERENCIA	-2	3.365	-3.367

Fuente: Elaboró CGR con base en la base de datos entregada por Colpensiones COLP-004.

Traduce lo anterior, que en el IP presentado por Colpensiones, la entidad está reportando un menor número de tutelas atendidas equivalente a 3.365, frente a la base de datos entregada a la CGR, igual caso se presenta para las tutelas que se encuentran sin hecho superado, donde la diferencia es de 3.367, generando incertidumbre en el porcentaje de avance por estos conceptos.

En el numeral 4.1 Estado acumulado para la identificación y atención de tutelas del IP Vigésimo Primer, se reporta un total de 196.719 tutelas notificadas a Colpensiones, conformadas por 177.317 atendidas y 18.862 pendientes, siendo inconsistente toda vez que la suma de estos dos conceptos no coincide con la registrada en el IP.

De las 15.495 tutelas que no han sido atendidas, se encuentran 8.741 en el rango de tutelas, en desacato 6.067 y en sanción se encuentran 687, siendo las más significativas, las de cumplimiento de sentencias con 6.991 y de reconocimiento con 3.994.

Por otra parte, en la base de datos entregada a la CGR, Colpensiones clasifica el ítem denominado "tutela en proceso de clasificación", donde reporta con hecho superado 12.248 y pendientes 62, si estas tutelas tienen hecho superado, no es consistente que se encuentren en proceso de clasificación.

Defensa Judicial

Las tutelas interpuestas a Colpensiones son en su mayoría tutelando el derecho de petición, en los que se solicitan: reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez, sobrevivientes, cumplimiento de sentencias judiciales, revisión de expedientes, traslado de regímenes, correcciones de inconsistencias de historias laborales, incrementos, devolución de aportes, reintegros, incapacidades entre otros.

Para conocimiento de Colpensiones se le notifican las demandas de tutela a fin de que conteste y ejerza el derecho de defensa sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, pero la entidad en su gran mayoría ha guardado absoluto silencio sobre las mismas, contraviniendo lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y por ende los juzgados y tribunales dan por ciertos los hechos y las peticiones, sin que la entidad pueda impugnar la providencia de acuerdo al artículo 31 del Decreto anteriormente citado.

Desacatos y Sanciones

Por el no cumplimiento de las obligaciones contenidas en las órdenes judiciales, se inician incidentes de desacato como medida accesorio y recurso final que tiene el sujeto accionante frente al juez de tutela, con el único fin de lograr la eficacia de las órdenes impartidas, al declarar el desacato y con ello la imposición de las sanciones previstas en la norma: arresto y/o multa, buscando con ello la protección inmediata de los derechos fundamentales y lograr la eficacia de las órdenes judicialmente impartidas a fin de proteger el derecho fundamental reclamado, tal como lo determinan el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Entre el 1 de octubre de 2012 y el 31 de marzo de 2015 se presentaron 71.697 incidentes de desacato, de los cuales 65.630 incidentes fueron resueltos y/o tienen hecho superado y 6.067 no han sido resueltos, correspondientes a 1.276 para la vigencia 2013, 3.788 para la vigencia 2014 y 1.003 para la vigencia 2015. En el IP Vigésimo Primer se reportan 71.672 incidentes de desacato del cual fueron atendidos 65.166 quedando pendientes 6.506, presentando las diferencias que

relacionan en la siguiente tabla:

Diferencia IP Vs Base de Datos en Desacatos a 31 de marzo de 2015

FUENTE	TOTAL RADICADOS	HECHO SUPERADO	SIN HECHO SUPERADO
IP VIGESIMO PRIMER	71.672	65.166	6.506
BASE DE DATOS	71.697	65.630	6.067
DIFERENCIA	25	464	-439

Fuente: Elaboró CGR con base en la base de datos entregada por Colpensiones COLP-004.

Con respecto a las sanciones se registraron 25.079, de estas 24.392 tienen hecho superado y 687 están pendientes, correspondientes a 3 para la vigencia 2012, 21 para la vigencia 2013, 473 para la vigencia 2014 y 190 para la vigencia 2015. En el IP Vigésimo Primer Colpensiones reporta 27.798 sanciones, de las cuales fueron atendidas 26.149 y quedaron pendientes por atender 1.649, presentando las diferencias que relacionan en la siguiente tabla:

Diferencia IP Vs Base de Datos en Sanciones a 31 de marzo de 2015

FUENTE	TOTAL RADICADOS	HECHO SUPERADO	SIN HECHO SUPERADO
IP VIGESIMO PRIMER	27.798	26.149	1.649
BASE DE DATOS	25.079	24.392	687
DIFERENCIA	-2.719	-1.757	-962

Fuente: Elaboró CGR con base en la base de datos entregada por Colpensiones COLP-004.

Colpensiones no tiene establecido si las sanciones corresponden a multa o arresto, por consiguiente desconoce cuántos arrestos han sido efectivos y cuanto se ha cancelado por multas, la entidad expresa al respecto, que cuenta con la identificación de la sanción más no con la clase de sanción, información que se considera relevante registrarla, a fin de establecer las deficiencias y controles en los procesos.

En la fase procesal de interposición de la acción de tutela en el IP Vigésimo Primer presentado al Alto Tribunal, se registran 96.709 demandas, atendidas 86.002 y pendientes 10.707, mientras que en la base de datos presentada a la CGR se reporta 99.501, de las cuales 90.660 tienen hecho superado y no han sido atendidas 8.741, presentando las diferencias que relacionan en la siguiente tabla:

Diferencia IP Vs Base de Datos en Tutelas a 31 de marzo de 2015

FUENTE	TOTAL RADICADOS	HECHO SUPERADO	SIN HECHO SUPERADO
IP VIGESIMO PRIMER	96.709	86.002	10.707
BASE DE DATOS	99.401	90.660	8.741
DIFERENCIA	2.692	4.658	-1.966

Fuente: Elaboró CGR con base en la base de datos entregada por Colpensiones COLP-004.

Siendo el auto de archivo el que cierra el proceso de tutela, importante es que la entidad, adelante las gestiones necesarias para solicitar el archivo de las

actuaciones y de esta forma dar por concluidas las demandas.

Gestión en el Cumplimiento de Tutelas

De la base de datos a 31 de marzo de 2015 entregada a la CGR por Colpensiones, se extrajo una muestra de 109 tutelas sin hecho superado, donde no fue posible establecer el tiempo transcurrido sin dar cumplimiento a la sentencia de tutela, toda vez que la fecha de radicación que registra, no identifica si es de notificación de la sentencia de tutela, de incidente de desacato, de sanciones o cualquier otra notificación que se produzca en la instancia procesal.

Reconocimiento de Prestaciones Económicas

Colpensiones clasifica las solicitudes de prestaciones económicas en represa que se refiere a los radicados entregados por el ISS en L. y el ítem día a día que corresponde a los radicados efectuados en la entidad a partir del 01 de octubre de 2012.

Solicitudes de Prestaciones Económicas - Represa

En la base de datos entregada por Colpensiones a la CGR con corte a 31 de marzo de 2015, en la fecha de radicación registran solicitudes desde septiembre de 2011 hasta mayo de 2014, reflejando un total de 347.007 solicitudes de las cuales 32.498 se encuentran en proceso destacándose que el período transcurrido desde la fecha de su radicación oscila entre 308 y 1.294 días.

En el IP Vigésimo Primer presentado por Colpensiones a la Honorable Corte Constitucional, en el capítulo 2.1 – Cuadro 1. Resumen general del estado de avance de las solicitudes de reconocimiento – corte a 31 a marzo de 2015, relacionan 347.008 solicitudes de represa radicadas y resueltas en su totalidad, lo que no es concordante con la información suministrada a la CGR donde el 9,36% de las solicitudes se encuentran en proceso. Es de acotar que la información suministrada por Colpensiones a la CGR inicialmente difiere del archivo anexo a la respuesta frente a los casos en proceso, generando incertidumbre sobre el total de solicitudes resueltas.

De igual forma, se evidencia que 6.406 registros, tienen fecha de acto administrativo anterior a la fecha de radicación que reportan en la base de datos entregada a la CGR. Colpensiones manifiesta que esto se originó a errores en el trámite dado a cada uno de esos registros anexando una nueva base de datos que consideran es la correcta.

La entidad decidió 314.509 solicitudes que hacen parte de las entregadas por el ISS en L. en un promedio de 215 días, destacándose entre otras la decisión que niega la pretensión en un 41,97%, seguido de las que acatan con un 37,00% como se relaciona a continuación:

Solicitudes de Prestaciones Económicas Decididas – Represa a 31 de marzo de 2015

DECISIÓN	CANTIDAD
ACATA	15.229
ACCEDE	317
ARCHIVO	3.277
ARCHIVO SOB	947
CONCEDE	116.354
CONFIRMA	13.856
CONFIRMA FICTO	84
MODIFICA	3.046
MODIFICA REGIMEN	72
NIEGA	132.002
NIEGA FAVORABILIDAD	1.212
NIEGA INCOMPATIBILIDAD	18.644
NO ACCEDE	690
NO SE CUENTA CON LA INFORMACION	2
RECONOCE INCREMENTO	4.716
REVOCA	4.047
REVOCA FICTO	14
TOTAL	314.509

Fuente: Elaboró CGR con base en la base de datos entregada por Colpensiones COLP-004.

Lo anterior genera retrasos en la operación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra Colpensiones, ocasionando interposición de procesos innecesarios por parte de los usuarios que ven vulnerados sus derechos en materia pensional.

Solicitudes de Prestaciones Económicas - Día a Día

Analizada la base de datos entregada por Colpensiones a la CGR, se encuentran registradas 982.055 solicitudes de prestaciones económicas, radicadas desde el 01 de octubre de 2012 hasta el 31 de marzo de 2015. De estas se encuentran decididas 889.501 solicitudes quedando por resolver el 9,42% equivalente a 92.554 radicados.

Es importante manifestar, de las solicitudes decididas, existen 27.817 que no registran fecha de radicación y 17.236 muestran que la fecha del acto administrativo es anterior a la de la radicación. Causa curiosidad que 19.458 cuentan con la misma fecha de radicación y acto administrativo, mientras que para el resto el promedio de decisión es de 148 días y para las pendientes estas llevan entre 1 y 911 días.

La entidad decidió 889.501 solicitudes que fueran radicadas en Colpensiones, destacándose entre otras la decisión que concede con un 41,54% y niega la pretensión en un 25,33%, el 2,99% equivalente a 26.561 solicitudes se ha modificado la decisión inicial, como se relaciona a continuación:

Solicitudes de Prestaciones Económicas Decididas – Día a Día a 31 de marzo de 2015

DECISIÓN	CANTIDAD
ACATA	49.824
ACCEDE	1.830
ARCHIVO	51
ARCHIVO SOB	14
CONCEDE	369.523
CONFIRMA	113.257
CONFIRMA FICTO	192
MODIFICA	26.561
MODIFICA REGIMEN	128
NIEGA	225.352
NIEGA FAVORABILIDAD	3.026
NIEGA INCOMPATIBILIDAD	11.320
NO ACCEDE	4.080
NO SE CUENTA CON LA INFORMACION	29.640
RECONOCE INCREMENTO	20.449
RECONOCE PROVISIONAL	7
REVOCA	34.215
REVOCA FICTO	32
TOTAL	889.501

Fuente: Elaboró CGR con base en la base de datos entregada por Colpensiones COLP-004.

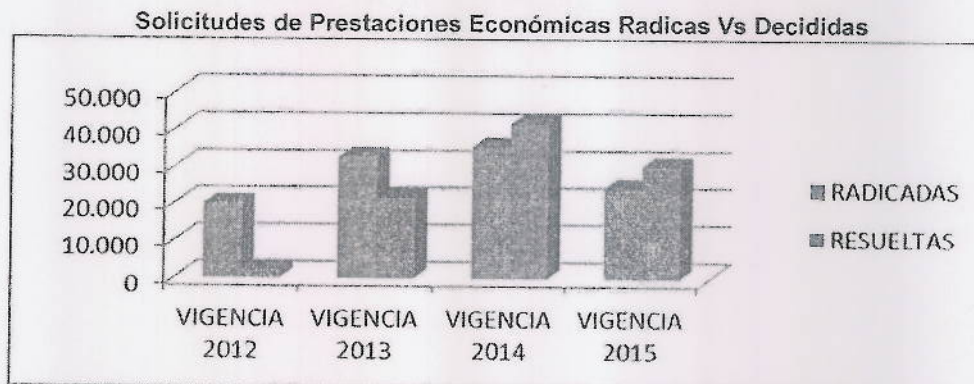
Ahora bien en la base de datos se presentan 33.210 radicados, donde el número de radicado, número de identificación del solicitante, número de acto administrativo y el tipo de solicitud son iguales, lo que traduce en una duplicidad de solicitudes de prestaciones económicas, creando incertidumbre en el universo de solicitudes.

Desde el inicio de operaciones de Colpensiones, se ha evidenciado el incremento de la capacidad operativa teniendo en cuenta el aumento en el promedio de las solicitudes decididas, como se evidencia en la siguiente tabla:

Solicitudes de Prestaciones Económicas Radicadas Vs Decididas

PERIODO	PROMEDIO		%
	RADICADAS	RESUELTAS	
VIGENCIA 2012	20.103	2.376	11,82
VIGENCIA 2013	32.811	21.661	66,02
VIGENCIA 2014	35.561	41.789	117,51
VIGENCIA 2015	24.488	30.447	124,33

Fuente: Elaboró CGR con base en la base de datos entregada por Colpensiones COLP-004.



Fuente: Elaboró CGR con base en la base de datos entregada por Colpensiones COLP-004.

Revisado el IP Vigésimo Primer presentado por Colpensiones al Alto Tribunal, allí se muestran 869.256 solicitudes radicadas de las cuales 737.839 están decididas, quedando pendientes el 15,12% que equivale a 131.417 radicados, cifras que distan de las reportadas en la base de datos entregada a la CGR.

Lo anterior genera retrasos en la operación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra Colpensiones, ocasionando interposición de procesos innecesarios por parte de los usuarios que ven vulnerados sus derechos en materia pensional.

Historia Laboral

Se han radicado un total de 748.345 solicitudes relacionadas con historia laboral durante el período 01 de octubre de 2012 al 31 de marzo de 2015, donde el 96,98% se encuentran en estado cerrado, es decir atendidas, quedando pendientes 22.621 solicitudes. Es de acotar que para el primer trimestre de 2015, el promedio mensual de radicación fue de 12.836 solicitudes y de casos atendidos, 7.935, evidenciándose un rezago en la atención de solicitudes de historia laboral, aunado a que en la vigencia 2014 existen solicitudes pendientes de atender por 7.917 que se radicaron desde marzo de 2014.

De los casos abiertos (22.621) a 31 de marzo de 2015, el 46,11%, completan entre sesenta (60) y trescientos ochenta y cinco (385) días desde la fecha de radicación sin ser atendidos.

Con ocasión de la expedición de la Resolución 247 de 8 de agosto de 2013, la que fijó los términos de respuesta a las solicitudes de historia laboral, se estableció que estos tiempos no son cumplidos toda vez que, del total de casos cerrados (725.724) el promedio de respuesta fue de 132 días y de estos 433.074 superaron

los 60 días de respuesta, suma que sobrepasa ampliamente lo establecido en la citada resolución.

Información Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias – PQRS

Consultados los IP presentados por Colpensiones a la Honorable Corte Constitucional, se presenta una diferencia con respecto a la cantidad de PQRS recibidas y reportadas en el capítulo 6.1 cuadro 1. Acumulado de PQRS radicados en Colpensiones con corte a 31 de marzo de 2015 frente al cuadro 2 del mismo capítulo-Evolución mensual de PQRS por tipo a la misma fecha de corte, que se registra a continuación:

PQRS Radicadas con Corte a 31 de marzo de 2015

ITEM	ACUMULADO DICIEMBRE DE 2014	RADICADAS EN ENERO DE 2015	ACUMULADO ENERO DE 2015	RADICADAS FEBRERO DE 2015	ACUMULADO FEBRERO DE 2015	RADICADAS EN MARZO DE 2015	ACUMULADO MARZO DE 2015
Cuadro 1	1.065.014	34.965	1.099.979	39.925	1.139.904	41.549	1.181.453
Cuadro 2	1.068.018	34.966	1.102.984	39.925	1.142.909	41.558	1.184.467
DIFERENCIA	3.004	1	3.005	0	3.005	9	3.014

Fuente: Elaboró CGR con base en la información reportada en el IP Vigésimo Primero presentado por Colpensiones.

Lo anterior indica que existe una diferencia en las PQRS recibidas y reportadas por Colpensiones de 3.014 a 31 de marzo de 2015.

De acuerdo con el IP Vigésimo Primer presentado por Colpensiones a la Honorable Corte Constitucional, las cifras reportadas en dicho informe relacionadas con el total de PQRS y de estas las resueltas, no son coincidentes con la base de datos a 31 de marzo de 2015 suministrada por la entidad a la comisión, como se demuestra en la siguiente tabla:

PQRS con Corte a 31 de Marzo de 2015

FUENTE	RADICADAS	CERRADAS	ABIERTAS
INFORME PERIÓDICO	1.181.453	1.138.574	42.879
BASE DE DATOS	1.176.762	1.134.855	41.907
DIFERENCIA	-4.691	-3.719	-972

Fuente: Elaboró CGR con base en la información reportada en el IP Vigésimo Primero presentado por Colpensiones y base de datos entregada por la entidad.

Es de señalar que al efectuar el análisis a la base de datos a 31 de marzo de 2015 por radicado de bizagi, número de identificación del solicitante, tipo de solicitud, tipo de PQRS y subtipo de PQRS se evidencia que 1.149 radicados se encuentran relacionados dos veces, 29 tres veces, 7 cuatro veces, 7 cinco veces, 2 seis veces y uno doce veces, es decir, una solicitud se está reportando repetidamente en la base de datos.

Lo anterior, genera incertidumbre en el universo de PQRS, toda vez que se afecta tanto el número de peticiones cumplidas y las pendientes de cumplimiento.

En la base de datos entregada por Colpensiones a 31 de marzo de 2015 relacionan un total de 1.176.762 PQRS radicadas, de estas se han cerrado el 96,44% que corresponde a 1.134.855 peticiones. Por otra parte, de las 41.907 solicitudes que se encuentran pendientes, encontramos que 780 corresponden a la vigencia 2013 y 20.123 a la vigencia 2014.

Tiempos de Respuesta PQRS

Se analizaron los tiempos de respuesta destacándose que un 23,74% de las peticiones que corresponden a 269.420 son atendidas inmediatamente con los formatos proforma establecidos por la entidad, mientras que 41.907 solicitudes a 31 de marzo de 2014 tienen en promedio 347 días sin ser atendidas desde la fecha de su radicación.

Para el primer trimestre de 2015 se han recibido un promedio mensual de 38.663 peticiones frente a un promedio mensual de 30.659 atendidas, quedando un rezago que se va acumulando para los siguientes meses.

Se destaca que entre los ítems con mayor volumen de radicación de PQRS se encuentran entre otros, solicitudes de historia laboral, reconocimiento, cumplimiento de sentencias judiciales y demora en la respuesta a trámites.

En forma aleatoria se tomó una muestra de cien (100) solicitudes de PQRS resueltas en forma inmediata por Colpensiones por medio de formatos preestablecidos por las diferentes áreas. Con el fin de establecer el nivel de calidad y pertinencia en las respuestas, se analizó esta muestra con el siguiente resultado:

Se halló que entre los cien (100) casos seleccionados, en veintiuna (21) solicitudes, se identifica que en algunas de estas, la respuesta no es concordante con lo solicitado por el peticionario, por cuanto Colpensiones se limita a informar que la petición fue trasladada al área correspondiente cerrando el Bizagi y en otros no existe una respuesta de fondo o explicación al ciudadano sobre su solicitud. Se nota una demora significativa en la expedición de solicitudes de copias de resoluciones, considerando que para estas no es necesario dar traslado a las áreas respectivas, si no por el contrario el agente de servicio la puede expedir en forma inmediata como se ha evidencia en otros casos, dado su acceso a los aplicativos institucionales.

Así mismo y también en forma aleatoria se tomó una muestra de ciento treinta (130) solicitudes de PQRS las que fueron resueltas con promedio de ciento cuarenta y siete (147) días. Con el fin de establecer el nivel de calidad, pertinencia y oportunidad en las respuestas, se analizó esta muestra con el siguiente resultado:

En veintitrés (23) solicitudes en las que se aprecia un rango de respuesta por parte de Colpensiones entre sesenta (60) y trecientos noventa y tres (393) días, estas se limitaron a informar al ciudadano que la solicitud fue recibida satisfactoriamente y que fue trasladada al área correspondiente cerrando de esta forma el bizagi, lo anterior, denota que transcurridos un período de tiempo considerable el usuario no cuenta con una respuesta de fondo y si por el contrario el caso queda cerrado en el sistema sin resolver.

De igual forma se observa que para diez (10) PQRS de solicitud de copias de resolución, el promedio de respuesta es de ciento setenta y un (171) días, documento que puede ser entregado en forma inmediata en los Punto de Atención Colpensiones - PAC.

Por otra parte se observó que durante la vigencia 2014, Colpensiones adelantó controles de calidad a las respuestas emitidas por concepto de PQRS, en las oficinas regionales, con el fin de evaluar criterios de calidad tales como; suficiencia, pertinencia, claridad y veracidad además de la presentación del documento, observando entre otros carencia en aspectos como la clasificación errónea de los documentos, respuestas incompletas, destacándose el traslado de las solicitudes a las áreas correspondientes, cuando podría darse respuesta en forma inmediata, evitando demora en la generación de respuestas, contraviniendo lo establecido en el Nuevo Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Auxilios Funerarios

Analizada la base de datos entregada por Colpensiones a la CGR, correspondiente al período, 01 de octubre de 2012 al 31 de diciembre de 2014, existen 53.813 solicitudes de prestaciones de auxilios funerarios, donde 5.587 corresponden a repesa del ISS y 48.226 han sido radicadas en Colpensiones en la línea día a día. Las líneas repesa y día a día se clasifican en los siguientes estados: abiertas; concede-falta pago; concede con orden de no pago; concede el ISS y pago por Colpensiones; concede ISS; pago Colpensiones y resolución de Colpensiones posterior; concede y pagado; decidido con otro radicado; niega; recurso confirma; resoluciones estese a lo resuelto; resuelve recurso falta pago; resuelve recurso pagado, como se muestra en la siguiente tabla:

Estados Solicitudes de Auxilios Funerarios

ESTADO DE LA SOLICITUD	CANTIDAD
Abierto	10.717
Concede - falta pago	189
Concede con orden de no pago	5
Concede el ISS y pago Colpensiones	3
Concede el ISS, pagó Colpensiones y resolución de Colpensiones posterior	31
Concede y pagado	23.741
Decidido con otro radicado	959
Niega	13.449
Recurso confirma	2.049
Resolución estese a lo resuelto	155
Resuelve recurso - falta pago	55
Resuelve recurso - pagado	2.460
TOTAL	53.813

Elaboró: Cálculo realizado por la comisión de la CGR, con base en la información suministrada por Colpensiones.

De acuerdo con las líneas y el estado de cada una de ellas, las cantidades de solicitudes presentadas por los ciudadanos son las siguientes:

Estados por Línea de las Solicitudes de Auxilios Funerarios

LINEA Y ESTADO	CANTIDAD
DIA A DIA	
Abierto	48.226
Concede - falta pago	10.551
Concede con orden de no pago	169
Concede el ISS y pago Colpensiones	5
Concede el ISS, pagó Colpensiones y resolución de Colpensiones posterior	2
Concede y pagado	23
Decidido con otro radicado	20.529
Niega	789
Recurso confirma	11.769
Resolución estese a lo resuelto	1.929
Resuelve recurso - falta pago	6
Resuelve recurso - pagado	55
	2.399
REPRESA	
Abierto	5.587
Concede - falta pago	166
Concede el ISS y pago Colpensiones	20
Concede el ISS, pagó Colpensiones y resolución de Colpensiones posterior	1
Concede y pagado	8
Decidido con otro radicado	3.212
Niega	170
Recurso confirma	1.680
Resolución estese a lo resuelto	120
Resuelve recurso - pagado	149
	61
TOTAL	53.813

Fuente: Cálculo realizado por la comisión de la CGR, con base en la información suministrada por Colpensiones.

De otra parte, Colpensiones no está dando respuesta en forma inmediata a las solicitudes prestacionales, las notificaciones se demoran, y los pagos no se realizan inmediatamente, en desconociendo los autos de la Corte en especial el 259 de 2014 numeral 109 el cual establece que Colpensiones debe responder inmediatamente todas las peticiones ya que no se concedió prórroga para su respuesta, en especial las pensiones en cualquiera de sus modalidades, auxilios funerarios, indemnización sustitutiva de la pensión, etc., y el numeral 111 que establece que en los términos antes indicados (inmediatamente) y de acuerdo con la respectiva prestación, Colpensiones debe notificar el acto administrativo, incluir en nómina y pagar efectivamente las prestaciones que se concedan.

Por lo anterior, es dado a concluir que la negativa de la autoridad en resolver oportunamente y de fondo una decisión, impide cumplir los fines del estado e inobserva los principios que rigen todas las actuaciones administrativas de eficacia, transparencia, eficiencia, celeridad, entre otras, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Inclusión en Nómina de Servidores Públicos

Durante la vigencia 2014, Colpensiones reporta 2.080 servidores públicos que cuentan con acto administrativo de reconocimiento pensional y que a 28 de febrero de 2015 se encuentra en suspenso su ingreso a nómina, por no acreditar los documentos que certifiquen el retiro del servicio público.

De acuerdo con la información suministrada por la entidad en el período correspondiente entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, ha recibido un total de 6.170 correos electrónicos a la dirección confirmacionretiroservidorpublico@colpensiones.gov.co, en los que adjuntan los documentos que acreditan o no el retiro del servicio.

De los anteriores, se estableció que para el 49,45% de los correos la acción adelantada por Colpensiones fue activar en nómina, el 41,85% para decisión y el 8,70% para suspender en nómina.

En forma aleatoria se tomó una muestra de cien (100) casos, consultando a través de los aplicativos Cromasoft y Nómina de Pensionados, con el fin de verificar la información relacionada con el retiro, actos administrativos, inclusión y reintegros en nómina y los documentos aportados al correo electrónico, determinando el tiempo de inclusión en nómina una vez presentado el acto administrativo del retiro del servicio.

Treinta y seis (36) casos no acreditan el retiro del servicio público, sin embargo, todos fueron incluidos en nómina, de estos el 77,7% tiene reintegros en un promedio de 4,2 meses. De los anteriores 36 casos, 21 de ellos la resolución de reconocimiento se expidió durante la vigencia 2013 y 15 en la vigencia 2014.

Cuarenta y cinco (45) casos acreditan el retiro del servicio, como se evidenció en los correos enviados a Colpensiones, de los cuales treinta y tres (33) en su momento fueron incluidos en nómina sin acreditar su retiro, pasando inclusive hasta 12 meses para ser suspendidos en nómina teniendo un promedio de reintegros de 4 meses.

Así mismo, siendo el Bizagi una herramienta que administra y gestiona los procesos misionales de la entidad, donde se recopila toda la información de dichos procesos no se evidencian los soportes documentales allegados por los ciudadanos al correo confirmacionretiroservidorpublico@colpensiones.gov.co.

2. *“Indique en un resumen detallado, los hallazgos que ha encontrado la Contraloría contra Colpensiones, mencionando a cuánto ascienden, la descripción sucinta de los hechos que lo causan y a cuánto ascienden. Sírvase mencionar datos estadísticos, un informe desglosado y general de los mismos. Sírvase informar si la anterior información representa un detrimento patrimonial y a cuánto asciende.”*

Respuesta:

La CGR ha adelantado a la fecha las siguientes actuaciones:

- Auditoría Financiera y de Gestión Vigencia 2011.
- Auditoría de Gestión Vigencia 2012.
- Actuación Especial transición ISS – Colpensiones Vigencias 2009 -2013.
- Auditoría Financiera Vigencia 2013.
- Auditoría de Gestión Vigencia 2013.
- Actuación Especial de Seguimiento Auto 320 de 2013 expedido por la Honorable Corte Constitucional – ISS en Liquidación y Colpensiones.
- Actuación Especial de Seguimiento Auto 259 de 2014 expedido por la Honorable Corte Constitucional.

En la respuesta inicial se anexó cuadro con la relación de los hallazgos originados en cada una de las anteriores auditorías y actuaciones especiales (Anexo 1), igualmente se adjuntó CD con los informes correspondientes en los que se describen los hallazgos y demás aspectos relevantes señalados en este punto.

No obstante se describen los hallazgos fiscales con la descripción sucintamente de

los hechos, de los cuales se transcriben de dichos informes:

Pagos de Incentivos a Personal Contratados en Misión (F)

Colpensiones efectuó pagos a la firma Activos S.A, por los valores facturados por el contratista para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013, que incluye el cobro del pago de incentivos monetarios al personal de dicha firma por un monto de \$82,5 millones¹, lo cual no se encuentra amparado contractualmente. Este pago de lo no debido, en el ejercicio de la gestión fiscal realizada por la entidad, tiene un consecuente y directo daño patrimonial.

Valores Pagados por Concepto de Incentivos

Valores expresados en pesos

TIPO DE PERSONAL	INCENTIVO OCTUBRE	INCENTIVO NOVIEMBRE	INCENTIVO DICIEMBRE	TOTAL
Trabajadores en Misión (Activos S.A)	38.820.151	18.620.368	25.071.779	82.512.298

Fuente: Elaboró CGR – Respuesta de Colpensiones al requerimiento CDSS-089 de 2014.

Hallazgo con presunta incidencia fiscal por \$82,5 millones.

NOTA: Se actualiza la información, de acuerdo al requerimiento de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en la que la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, informa a esta Delegada del Sector Social, que el traslado del Hallazgo Fiscal, fue archivado por no mérito, con Auto No. 0039 del 22/01/2016.

Gastos por Concepto de Publicidad (D) (F)

Colpensiones durante la vigencia 2011 y 2012 efectuó gastos por concepto de publicidad por valor de \$19,0 millones y \$4.042,0 millones respectivamente, de los cuales \$79 millones corresponden a suscripción de revistas y elementos obsequiados como suvenir tales como; camisetitas, lápices, esferos, gorras, muñecos y demás materiales publicitarios, con el logo y nombre de Colpensiones.

Contrato Suministro Elementos Obsequiados como Suvenir – COLPENSIONES

Valores expresados en pesos

NOMBRE	Nº CONTRATO O CONVENIO	OBJETO	VALOR
PUBLICACIONES SEMANA	AO - 4 - 2010	Publicaciones Semana	249.000
MARFICO S.A.	AO - 31 - 2011	Compra de cien (100) unidades de material de merchandising para estrategia de mercadeo y comunicación que consta de: Biogerminador G-1 con capsula germinadora, semillas seleccionadas de especies nativas, gaveta de hidratación, cartón impreso en policromía, bolsa negra para trasplante.	382.800
PUBLICACIONES SEMANA S.A.	AO - 5 - 2011	Adquisición de la suscripción para el suministro de la Revista Semana, a nombre de la Administradora colombiana de Pensiones COLPENSIONES.	246.000

¹ Respuesta de Colpensiones al requerimiento CDSS-089 de 2014.

NOMBRE	Nº CONTRATO O CONVENIO	OBJETO	VALOR
COTEXCO LTDA	AO -022 -2012	Compraventa de material de merchandising para estrategia de mercadeo y comunicación marcado con la imagen de COLPENSIONES de acuerdo con las especificaciones técnicas del bien.	14.778.400
MARFICO S.A.	AO 023/12	Compra venta de material de merchandising para estrategia de mercadeo y comunicación marcado con la imagen de COLPENSIONES según especificaciones técnicas del bien	25.139.520
RAFAEL ADOLFO SUAREZ BELTRA	AO 85/12	Gorras Lanzamiento Regionales	832.500
COTEXCO LTDA	AO 111/12	Compra de lápices ecológicos mentas y esteros de cartón marcados	21.272.440
ON PUBLICIDAD Y EVENTOS SAS	AO 58/12	Camisetas publicidad	6.960.000
RAFAEL ADOLFO SUAREZ BELTRAN	0057 /2012	Manillas Corporativas	1.080.000
ACTUANDO PUBLICIDAD MERCADERO SAS	AO 51-12	Elaboración Calendarios	8.073.600
TOTAL			79.014.260

Fuente: Elaboró CGR - Relación de contratos suministrada por Colpensiones

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria conforme lo preceptuado en el artículo 34, 35 de la Ley 734 de 2002.

Este hallazgo presenta una gestión antieconómica e ineficaz, establecida así por los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, por lo tanto tiene una presunta incidencia fiscal por \$79 millones.

NOTA: Se actualiza la información, de acuerdo al requerimiento de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en la que la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, informa a esta Delegada del Sector Social, que el traslado del Hallazgo Fiscal, fue devuelto con Oficio No. 2016IE0004592 del 22/01/2016, por lo que en la actualidad se está adelantando una Indagación Preliminar en la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada del Sector Social.

Jornadas Masivas de Notificación (D) (F)

Los artículos 56, 68 y 69 del Código Contencioso Administrativo modificado por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 66, 67, 68 y 69 y demás concordantes, fija el procedimiento para la notificación de los Actos Administrativos de carácter particular y concreto, los cuales se harán personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del Acto, por medio de aviso o correo electrónico; sin embargo, Colpensiones implementó durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013 once (11) jornadas masivas de notificación en las ciudades de Cali, Barranquilla, Pereira, Manizales, Tunja, Villavicencio, Bogotá, Medellín, Armenia, Palmira y Cartagena.

A través de la base de datos de personas convocadas y notificadas suministrada por Colpensiones, se evidencio que 503 personas no contaban con el respectivo Acto Administrativo requisito para la notificación.

Colpensiones afirma que 9.488 personas fueron citadas y que de estas fueron notificadas 4.967 personas, estas cifras no son correctas toda vez que en la base de datos la CGR evidenció registros duplicados e inconsistencias en las cifras presentadas por la entidad como es el caso del número de personas citadas en la Ciudad de Cali.

Para efectuar estas notificaciones incurrió en gastos adicionales por más de \$236,1 millones, incumpliendo los Principios de la Administración Pública indicados en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

- Se efectuaron gastos adicionales por concepto de viáticos para el traslado de funcionarios por montos que sobrepasan los \$40,1 millones, correspondiente a más de 88 comisiones.
- Aunque la notificación tiene un solo propósito, cual es el de enterar a la persona de una decisión administrativa, la entidad efectuó gastos adicionales que no guardan relación directa con el procedimiento, entre otros, por concepto de: material de merchandising (camisetas, esferos, termos, paraguas y agendas), operador logístico (sonido, video, fotografía, animación, alimentación para funcionarios de Colpensiones, etc.)

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria conforme lo preceptuado en el artículo 34, 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo con presunta incidencia fiscal por \$236,1 millones.

NOTA: Se actualiza la información, de acuerdo al requerimiento de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en la que la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, informa a esta Delegada del Sector Social, que este Hallazgo Fiscal en la actualidad se está adelantando una Indagación Preliminar en la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada del Sector Social, para evaluación del antecedente.

Cláusula Trigésima Contrato 062 de 2012 (F)

Colpensiones suscribió el contrato 062 de 2012 con la firma Sistemas y Computadores, con el objeto de prestar los servicios necesarios para la atención al ciudadano, recepción de documentación en la rotonda y procesamiento de información en el back office (captura y validación) y servicios electrónicos. Dentro de las especificaciones técnicas de los servicios, el contratista se obligaba a

proveer para cada uno de los puntos de atención PAC, los siguientes equipos: escáneres, computadores personales, desk top, impresoras POS y lectores de códigos de barras para lectura de datos por cada operador, así como la puesta en operación de los mismos.

La Cláusula Segunda del contrato, estipula que las fechas de apertura de las oficinas de Colpensiones, se informarán con 30 días de anticipación al contratista, con el propósito de que se adelanten todas las actividades de vinculación de personal y logística necesaria para el inicio de las operaciones en cada una de ellas y Colpensiones informará a SyC el cronograma correspondiente a la entrada en operación.

En la Cláusula Trigésima, Riesgos del Contrato, se pactó que en el evento que por razones de fuerza mayor, no sea posible dar apertura a las oficinas, una vez transcurridos los 30 días a que se refiere la Cláusula Segunda del contrato, Colpensiones reconocerá al contratista los siguientes costos: 1. Por las unidades de servicios instaladas de Colpensiones hasta la suma de \$420.000 por unidad de servicio. 2. Por los operadores que se encuentren efectivamente vinculados para la ejecución del proyecto hasta la suma de \$1.250.000 por persona. 3. Por la infraestructura disponible que se encuentre en el data center principal y el alternativo, hasta la suma de \$250.000 por core, verificado por el supervisor del contrato y que se encuentren disponibles para la ejecución del mismo.

Mediante comunicación del 3 de Julio de 2012, el Presidente de Colpensiones le informa al Gerente General de la firma SyC que la fecha proyectada para la entrada en operación es el 1 de Agosto de 2012, para lo cual, según informe de supervisión, dicha firma desplegó la infraestructura necesaria para la entrada en operación.

Como quiera que la empresa SyC incurriera en costos por la no entrada en operación de Colpensiones en agosto de 2012, mediante factura N° 41863 del 24 de Septiembre de 2012, facturó: 146 unidades de servicio instaladas, 21 core implementados en data center, 3 operadores para calle 94 y 2 asesores para calle 73, puestos a disposición de Colpensiones por \$72,8 millones, pago que fue avalado por el informe de supervisión. Así mismo, se evidencia en el informe señalado que el concepto para el pago emitido por el supervisor no es consecuente con el concepto del pago que se realizó.

Lo anterior denota un presunto detrimento patrimonial por la suma de \$72,8 millones, que obedece a una falta de planeación y una gestión antieconómica en pro del contratista, en contra de los intereses de la entidad al permitir la inclusión de una cláusula como la citada "Cláusula Trigésima", desconociendo el artículo 3 de la ley 1437 de 2011.

Hallazgo con presunta incidencia fiscal por \$72,8 millones.

NOTA: Se actualiza la información, de acuerdo al requerimiento de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en la que la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, informa a esta Delegada del Sector Social, que el traslado del Hallazgo Fiscal, fue archivado por no mérito, con Auto No. 262 del 28/04/2015.

3. *“¿Qué problemas ha encontrado la entidad respecto de la calidad de los actos administrativos expedidos por Colpensiones?. Sírvase indicar cada uno de los anteriores y la justificación de los mismos.”*

Respuesta:

Frente a este punto se informa que la CGR ha tenido conocimiento de casos relacionados con la atención de trámites por parte de Colpensiones, sobre los cuales se adelantó el análisis de cada uno de ellos en desarrollo de la Actuación Especial de seguimiento del Auto 259 de 2014, teniendo como base la información registrada en los aplicativos Bizagi, Cromasoft, nómina de pensionados, historia laboral y consulta pagos, con el fin de determinar la gestión adelantada por Colpensiones conforme con lo ordenado por la Ley y por la Honorable Corte Constitucional así:

1. *“Cédula de Ciudadanía Número: 2.888.XXX
Caso: Inclusión en nómina*

Una vez interpuesto el recurso de reposición contra la Resolución GNR 193573 del 26 de julio de 2013, por medio de la cual Colpensiones niega el reconocimiento de una pensión de vejez al ciudadano identificado con cédula de ciudadanía número 2.888.XXX, Colpensiones expide la Resolución GNR 757 del 20 de enero de 2014, la cual resolvió el recurso de reposición y revoca la Resolución GNR 193573, ordenando el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, determinando que ingresaría en la nómina de enero de 2014, hecho que no ocurrió, por lo que fue necesario la expedición de la Resolución VPB 22260 del 26 de noviembre de 2014, la cual resolvió un recurso de apelación y nuevamente revoca la Resolución GNR 193573 del 26 de julio de 2013 y ordena el pago de \$78.794.062 que fueron ingresados en la nómina de diciembre de 2014, lo que se consolidó con una nota débito por \$87.798.262 y descuentos por concepto de salud de \$9.004.200.

Colpensiones expresa que mediante Resolución VPB 22260 del 26 de noviembre de 2014 se ingresa definitivamente la prestación en la nómina, subsanando las inconsistencias presentadas con anterioridad ya que pasa todos los filtros de validación y de controles tanto en la decisión como en la nómina por lo que a la fecha el asegurado se encuentra activo en la nómina y viene cobrando su mesada pensional; sin embargo, es importante que la entidad fortalezca esos controles de revisión y validación con el fin de evitar reconocimiento de prestaciones a las que no hay lugar.

2. Cédula de Ciudadanía Número: 3.001.XXX
Caso: Inclusión en nómina

Colpensiones con Resolución GNR 368529 del 26 de diciembre de 2013 reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de vejez a favor del ciudadano identificado con cédula de ciudadanía número 3.001.XXX, en sus apartes manifiesta que debe comunicarle a la Administradora Colombiana de Pensiones la fecha en la cual efectuara la desvinculación laboral por tratarse de servidor público, no obstante, la misma resolución manifiesta que ingresará en la nómina en el período de marzo de 2014, sin conocer la fecha de desvinculación.

Una vez revisado el aplicativo de nómina el solicitante se encuentra activo en nómina a partir de enero de 2014 y en reintegros esta la mesada de enero de 2014, teniendo en cuenta que su desvinculación como servidor público fue a partir del 15 de enero de 2014.

Colpensiones expresa que mediante Resolución GNR 91258 del 25 de marzo de 2015 por solicitud del asegurado se reliquida la prestación y se ordena el pago de la pensión desde el 15 de enero de 2014 junto con el retroactivo al que hubo lugar, por lo que el procedimiento no presentó inconsistencias en su decisión ni riesgos de posibles pagos dobles.

3. Cédula de Ciudadanía Número: 19.246.XXX

Caso: Cumplimiento de sentencia fallo de tutela pensión de invalidez por enfermedad común

Radicado número 2014_6075958 del 28 de julio de 2014 donde solicita el cumplimiento del fallo de tutela, Colpensiones emite respuesta el 28 de julio de 2014 con un formato de guion de texto relacionado con "Solicitud de cumplimiento de fallo de tutela" manifiesta que toda providencia emanada de un Juez debe ser notificada, pero no existe ningún compromiso de respuesta por parte de la entidad y cierra el caso en Bizagi.

A 28 de febrero de 2015 no se había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral del 7 de julio de 2014, el cual fue notificado a Colpensiones el 9 de julio de 2014, en el que ordena a la entidad se reconozca la pensión de invalidez por enfermedad común. Esta tutela no se encuentra amparada por la Corte Constitucional toda vez que el solicitante no tiene garantizado su mínimo vital, siendo un sujeto de especial protección constitucional por su condición de invalidez que supera el 50% de su capacidad laboral tal como lo señala el Auto 110 de 2013 proferido por la Corte Constitucional, para Colpensiones de acuerdo a la base de datos de tutelas con corte a 30 de septiembre de 2014 esta se encuentra protegida por este Alto Tribunal.

Colpensiones informa que en atención a las observaciones realizadas por la CGN, es necesario informar que emitió acto administrativo GNR 95793 del 30 de marzo de 2015, el cual da cumplimiento de manera transitoria al referido fallo de tutela y como consecuencia concede pensión de invalidez a partir del 01 de abril de 2015, cuya prestación ingresa a nómina de pensionados en el mes de abril para pago mayo de 2015.

Así mismo, la entidad manifiesta que cuenta con peticiones pendientes de resolver vencidas de términos, también lo es que la entidad ha concentrado todos sus esfuerzos en atender los trámites radicados en Colpensiones, a través de un modelo de atención informado a la H. Corte Constitucional y el cual ha tenido grandes avances como I) la disminución de número de casos pendientes y casos vencidos II) la atención de un gran número de acciones de tutela.

4. Cédula de Ciudadanía Número: 4.610.XXX

Caso: Cumplimiento de sentencia

Radicado número 2013_3099980 de 8 de mayo de 2013 donde se radica PQRS a Colpensiones con el cumplimiento de una sentencia. Colpensiones emite respuesta el 25 de marzo de 2014 donde le informa los documentos que le hacen falta para el cumplimiento del fallo judicial, adicionalmente informa que la carpeta pensional no se encuentra en la entidad.

Radicado número 2013_6190906 del 4 de septiembre de 2013 donde radica una PQRS con derecho de petición para el cumplimiento de la sentencia. Colpensiones emite respuesta en septiembre 13 de 2013 informándole que la carpeta pensional no se encuentra en la entidad.

Radicado número 2013_9061650 del 18 de diciembre de 2013 donde radica una PQRS con derecho de petición para el cumplimiento de la sentencia.

Colpensiones emite respuesta en 13 febrero de 2014 informándole los documentos que debe anexar para el cumplimiento del fallo judicial.

Radicado número 2014_23000791 del 20 de marzo de 2014 donde radica una PQRS con derecho de petición para el cumplimiento de la sentencia. Colpensiones emite respuesta en 20 de marzo de 2014 que la carpeta pensional no se encuentra en la entidad.

Radicado número 2014_3082028 del 22 de abril de 2014 adjuntaron los documentos faltantes para el cumplimiento de la sentencia, Colpensiones emite respuesta el 22 de abril de 2014 donde informa que Colpensiones ha recibido satisfactoriamente la solicitud y que en un término no mayor al 20 de mayo de 2014 recibirá respuesta.

Radicado número 2014_4188427 del 28 de mayo de 2014 donde radica una PQRS con derecho de petición para el cumplimiento de la sentencia. Colpensiones emite respuesta en 27 de junio de 2014 que se encuentra en proceso de decisión.

Radicado número 2014_10406659 de 15 de diciembre de 2014 donde se radica nuevamente una PQRS a Colpensiones con el cumplimiento de una sentencia. Colpensiones emite respuesta el 15 de diciembre de 2014 informándole que la solicitud ha sido recibida satisfactoriamente.

Colpensiones no ha dado cumplimiento al fallo judicial a pesar de los múltiples derechos de petición incoados por el peticionario desde mayo de 2013, como se puede apreciar en los siete PQRS radicados por el ciudadano y a los cuales Colpensiones no ha dado respuesta de fondo.

Colpensiones manifiesta que el radicado 2013_3099980 que efectivamente contenía la sentencia auténtica proferida por el Juzgado 11 administrativo de Descongestión del Circuito Judicial del Circuito de Bogotá Rad. 11001333102820100008000, fue entregada el 28 de abril de 2015 a la Gerencia Nacional de Reconocimiento y se encuentra en reparto a los analistas de dicha Gerencia y por tanto en proceso de cumplimiento.

5. Cédula de Ciudadanía Número: 3.001.XXX
Caso: Historia laboral

El 22 de enero de 2014 el ciudadano solicitó a Colpensiones corrección de su historia laboral para el período comprendido entre abril de 1981 a marzo de 1993, laborados en una entidad bancaria, cotizando con los números patronales 06016200033 y 01006200113 según certificación del banco. La entidad, el 28 de

febrero del mismo año, le comunica al solicitante que se ha corregido su historia laboral de manera integral y se está realizando el proceso de actualización masiva en el sistema, con el fin de que la información corregida se vea reflejada en su historia laboral; sin embargo, adelantadas las consultas se evidenció que las correcciones presuntamente realizadas por Colpensiones no fueron hechas lo cual es inconsistente con la información dada al peticionario.

Colpensiones al respecto expresa que, dados los altos volúmenes de casos recibidos en Colpensiones y tal como se ha indicado en informes anteriores presentados a la Honorable Corte Constitucional, fue implementado desde el pasado mes de julio de 2013, un procedimiento masivo que permite identificar las inconsistencias presentadas en la HL de los afiliados, con lo cual se procede a atender las correcciones que sean identificadas por el proceso, sin ingresar a cada caso a validar la pretensión puntual, y dado ello se presentan situaciones como que no se evidencien ciclos faltantes, por cuanto este hecho en sí no configura error, dado que en las reglas de validación implementadas para el proceso masivo, se identifican los vacíos siempre y cuando exista evidencia previa de una relación laboral, lo cual para este caso en particular no se cumple.

Colpensiones remite el 9 de abril de 2015, carta a la Entidad Bancaria, en calidad de empleador, con el fin de que valide la originalidad de la certificación laboral entregada por el ciudadano y de ser así confirme y soporte los pagos efectuados a pensión para el ciudadano. Verificado el aplicativo Bizagi se corroboró la no existencia del citado oficio, lo que hizo necesaria consultar al área de gestión, la que suministró copia de dicho documento al verificarlo se referencian dos bizagi, el uno 2015_529283 que en Bizagi corresponde a un caso de Manizales y el otro 2014_529283 corresponde a la respuesta emitida por Colpensiones al ciudadano en la cual se le advierte sobre la necesidad de adjuntar las pruebas que certifiquen los aportes al ISS para la época de reclamación.

Lo anterior llevo a los funcionarios de la CGR a solicitar una explicación la que fue atendida por el área de cobro de la entidad, manifestando que esa comunicación no se subía al aplicativo bizagi, por tratarse de un requerimiento interno del área de historia laboral y que se llevaba un control manual e interno sobre esas comunicaciones.

6. Cédula de Ciudadanía Número: 20.318.XXX
Caso: Incremento pensional

Con Resolución No. 017971 de 1997 el ISS reconoció pensión de vejez al ciudadano identificado con cédula de ciudadanía número 20.318.XXX; el 19 de septiembre de 2012 solicitó incremento pensional por hijo con invalidez de

acuerdo a lo establecido por el artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990; el 16 de octubre de 2013 con radicado 2013_7398762 se pide información sobre el estado del radicado de incremento pensional.

Con sentencia del 19 de diciembre de 2013 el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá concedió acción de tutela interpuesta, ordenando al ISS remitiera a Colpensiones el expediente administrativo y que éste se pronunciara de fondo frente al derecho de petición radicado el 19 de septiembre de 2012.

Colpensiones con Resolución GNR 193079 del 29 de mayo 2014 niega el incremento de la pensión de vejez por persona a cargo, argumentando que los incrementos pensionales contemplados en el artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990 (Decreto 758 de 1990), desaparecieron de la vida jurídica a partir del 1 de abril de 1994, con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, no se encuentran contemplados entre los derechos, que por excepción señala el artículo 36 de la misma disposición legal y porque dicho artículo se encuentra derogado.

Teniendo en cuenta lo anterior se observa:

1. En la Resolución GNR 193079 del 29 de mayo 2014, Colpensiones no determina si el peticionario es beneficiario del régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, pues al actor se le reconoció su prestación por vejez a la luz de lo normado por el Acuerdo 049 de 1990.

El artículo 21 del Acuerdo 049, aprobado por el Decreto 0758 de 1990, aun después de la promulgación de la Ley 100 de 1993 mantuvo su vigencia, para quienes se les aplica el mencionado Acuerdo por derecho propio o por transición; es decir, los incrementos pensionales se mantienen vigentes para quienes con exclusividad y por el régimen de transición, accedan a pensión de vejez o de invalidez en cumplimiento de los requisitos exigidos por el referido Decreto.

2. La entidad accionada (ISS) no dio cumplimiento al derecho fundamental de petición del accionante dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud (19 de septiembre de 2012) y Colpensiones dio respuesta 22 meses después, desconociendo los plazos legales.

En respuesta Colpensiones declara que el régimen contemplado en la Ley 100 de 1993, condensa las prestaciones que hacen parte del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin que dentro de las mismas se encuentren los incrementos pensionales por personas a cargo, toda vez que el esquema

financiero del sistema consagrado en dicha norma se concibió sobre la base de que cada persona cimienta su pensión con los aportes que realice durante su vida laboral.

De igual manera, la entidad a través de la Circular Interna No. 01 de 2012, se pronunció sobre los incrementos pensionales y al respecto considera que los usuarios que tienen derecho a que se les aplique el régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, y en tal virtud, pueden pensionarse con base en la edad, el tiempo de servicio, el número de semanas y el monto de pensión establecidos en el régimen anterior al cual se encontraban afiliados al momento de la entrada en vigencia del sistema general de pensiones, por lo tanto, es necesario aclarar frente a la aplicación del decreto 758 de 1990 que en efecto, el mismo se aplica exclusivamente respecto a los factores mencionados, sin que sea posible que dicho beneficio se extienda a factores diferentes y mucho menos a otras prestaciones, por lo que teniendo en cuenta que en los términos del artículo 22 del Decreto 758 de 1990 los incrementos son una prestación diferente a la pensión de vejez, tampoco es procedente concederla para los beneficiarios del régimen de transición.

Conforme con lo anterior, continua diciendo la entidad que el ciudadano no es acreedor al reconocimiento del incremento pensional.

7. *Cédula de Ciudadanía Número: 5.799.XXX*
Caso: Incremento pensional

Con Resolución No. 005278 del 29 de septiembre de 1995 le fue reconocida pensión de vejez por parte del ISS al señor identificado con cédula de ciudadanía número 5.799.XXX. El 18 de junio de 2009 el Juzgado Sexto Laboral del Circuito Judicial de Ibagué, dentro del proceso ordinario de primera instancia, ordenó al ISS que le reconociera y pagara al ciudadano un incremento adicional a su pensión del 14% sobre el salario mínimo legal mensual, por su esposa a cargo, de forma retroactiva desde el 1 de abril de 1995 en adelante con sus incrementos anuales y su inclusión en nómina mensual de pensionados, sumas que deberían ser indexadas.

El 22 de noviembre de 2010 el apoderado del solicitante, entregó al Director del ISS Seccional Tolima la primera copia auténtica de la sentencia, con constancia de ejecutoria y copia de la liquidación de costas, con el fin de que se cancelaran los retroactivos y se incluyera en nómina el pago del incremento mensual del 14%, ordenado por el juzgado respectivo. El 02 de octubre de 2014, con radicado 2014_8265789, se presenta derecho de petición solicitando cumplimiento de la sentencia e inclusión en nómina.

1. *Colpensiones después de 5 años y 8 meses, de quedar en firme la sentencia, no ha realizado el trámite frente a la solicitud de incremento adicional a la pensión del 14% sobre el salario mínimo legal mensual por la cónyuge a cargo, señalado en la sentencia del 18 de junio de 2009 del Juzgado Sexto Laboral del Circuito Judicial de Ibagué.*
2. *El ISS y posteriormente Colpensiones, autoridades a quienes les correspondía dar cumplimiento a las sentencias, no realizaron las gestiones necesarias para cumplir los fallos dentro del término de 18 meses a que se refería el artículo 177 del antiguo Código Contencioso Administrativo, así como en el término de 10 meses consagrado en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.*
3. *Colpensiones, cuatro (4) meses y diez y ocho (18) días después de presentado el derecho de petición, no ha dado respuesta al mismo, desconociendo el derecho fundamental de petición del accionante.*

Se debe tener en cuenta que el peticionario tiene 80 años y por lo tanto es prioritario.

Colpensiones emite respuesta informado que verificadas las bases de datos se tiene que en el radicado Bizagi No. 2014_8265789 se encuentra la sentencia proferidas por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito Judicial de Ibagué Rad. 2008-00565. Este caso es objeto de estudio de seguridad por parte del contratista Cyza, encontrando que la sentencia se encuentra en copia simple lo que impide a la administradora proceder a su cumplimiento mientras no se allegue la documentación en debida forma y así se informó al ciudadano mediante oficio del 12 de junio de 2015. Sin embargo y dada la edad del ciudadano, se está procediendo a efectuar el desarchivo del proceso judicial para la consecución de la sentencia por parte de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial.

8. *Cédula de Ciudadanía Número: 41.604.XXX*
Caso: Nómina

Con Resolución GNR 235833 del 19 de septiembre de 2013, notificada el 21 de octubre del mismo año, Colpensiones reconoce la pensión de vejez al ciudadano identificado con cédula de ciudadanía número 41.604.XXX, la ingresa en nómina a partir de octubre de 2013 y realiza los abonos a cuenta desde enero del 2014 a sabiendas de que la peticionaria se encontraba vinculada y laborando con la Secretaría Distrital de Hacienda y no había demostrado el retiro del servicio público, el cual se produjo hasta el 30 de agosto de 2014; cancelándole las mesadas pensionales del período comprendido entre septiembre de 2013 a

agosto de 2014 por la suma de \$32.333.668 sin justificación alguna. Igualmente, Colpensiones no dejó en suspenso el pago mientras se demostraba el retiro del peticionario del servicio público. El derecho a recibir el pago de las mesadas no emerge del reconocimiento de la pensión por parte de la entidad que le corresponde sino del retiro definitivo del servicio activo (Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Expediente 32141, 4 de junio de 2008).

De otra parte la peticionaria, con radicado 2014_8973875 del 24 de octubre de 2014 en derecho de petición colocó en conocimiento de Colpensiones que la entidad Bancaria le certificó que tenía en la cuenta \$32.493.305,34, que era un valor que no le correspondía, porque laboró en la Secretaría Distrital de Hacienda hasta el 30 de agosto de 2014, sin que la entidad haya determinado que debería hacer con dichos dineros, ni le dio respuesta en el plazo establecido, ni aun le ha dado respuesta al derecho de petición tal como lo establece el artículo 23 de la Constitución Nacional, artículo 14 y ss de la Ley 1437 de 2011 y las sentencias T-377 de 2000 y T-957 de 2004 de la Corte Constitucional entre otras.

Con posterioridad Colpensiones, con Resolución GNR 6643 del 16 de enero de 2015, reliquida la pensión de vejez con una mesada de \$3.184.063 a partir del 1 de septiembre de 2014, fecha en el cual fue retirada del servicio público y ordena al beneficiario el reintegro de los valores pagados por concepto de pensión de vejez, ya advertidos por el peticionario y en cambio Colpensiones suspende el pago de sus mesadas a partir de febrero de 2015 sin justificación y la reactiva en nómina en abril de 2015, toda vez que el peticionario dio a conocer a Colpensiones los errores cometidos aunándole la voluntad desde un principio de reintegrar los recursos consignados equivocadamente por Colpensiones.

Colpensiones informa que realizó todas las acciones y gestiones tendientes para la recuperación del dinero girado a la asegurada, el cual fue reintegrado a las cuentas destinadas para ello en la nómina de pensionados de Colpensiones.

9. Cédula de Ciudadanía Número: 1.423.XXX
Caso: Pensión sobreviviente

Colpensiones, con Resolución GNR 391603 del 10 de noviembre de 2014, reconoce y ordena el pago de la pensión de sobreviviente a los ciudadanos identificados con cédulas de ciudadanía números 41.416.XXX y 79.953.XXX, siete (7) meses después de la solicitud de sustitución pensional (15 de marzo de 2014) cuando esta debió reconocerse a más tardar el 15 de mayo de 2014, en desconocimiento del artículo 1 de la Ley 717 de 2001 que establece que el reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes por parte de la entidad de Previsión Social, deberá efectuarse a más tardar dos (2) meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente

documentación que acredite su derecho; con el agravante que una vez vencidos estos plazos, corren los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

En la base de datos suministrada por Colpensiones, con corte a 31 de diciembre de 2014, correspondiente a las resoluciones expedidas por concepto de represa ISS, se relaciona como fecha de notificación el 10 de mayo de 2013, actividad esta que al ser consultado en Bizagi no se ha surtido, por el contrario es un caso abierto y vencido a dicha fecha.

Colpensiones expresa que validado el caso en los aplicativos de la entidad, se comprueba que el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía número 41.416.989 fue notificado de la Resolución GNR391603 del 10 de noviembre de 2014 el día 27 de noviembre de 2014 tras citación por correspondencia certificada el día 19 de noviembre de 2014 con guía GN0367006289314 a la dirección AVDA CARACAS No. 50-49 APTO 501 en Bogotá; sin embargo, es posible que al momento de realizar el cruce de información el caso se encontraba en proceso de notificación personal, pero por error en la base de arrastro una fecha que no corresponde. (No corresponde a lo registrado en Bizagi).

10. Cédula de Ciudadanía Número: 19.190.XXX
Caso: Sustitución Pensional

Con Resolución GNR 119912 del 4 de abril de 2014 Colpensiones reconoce una pensión post mortem al ciudadano identificado con cédula de ciudadanía número 24.578.XXX, en un porcentaje del 50% y el otro 50% se deja en suspenso por los solicitantes identificados con cédula de ciudadanía número 1.019.104.XXX y tarjeta de identidad número 99.121.702.XXX, en dicha resolución reconoce un pago por \$8.967.323 el cual especifica que será ingresado en la nómina del período de abril de 2014, una vez verificado el aplicativo de nómina de pensionados se evidencia que al ciudadano identificado con cédula de ciudadanía número 24.578.XXX es ingresado en nómina hasta febrero de 2015 con ocasión de la expedición de la Resolución GNR 9410 del 6 de febrero de 2015.

Colpensiones indica que reconoció pensión de vejez post mortem a favor del ciudadano identificado con cédula de ciudadanía número 19.190.XXX y así mismo reconoció sustitución pensional al ciudadano identificado con cédula de ciudadanía número 24.578.XXX en un porcentaje del 50% a través de la Resolución GNR 119912 del 04 de abril de 2014, la cual tenía como ingreso a nómina de pensionados el período de abril de 2014 pagadera en mayo, la cual presentó inconsistencias en el ingreso y registro en la nómina de pensionados

por motivos operativos, los cuales se han venido informando en los diferentes IP reportados a la H. Corte Constitucional; casos para los cuales Colpensiones ha tomado acciones para la mitigación de este riesgo, como lo son: i) la conciliación mensual y seguimiento de los reconocimientos pensionales vs el ingreso y escritura en nómina de pensionados de los actos administrativos, ii) la creación del grupo interno de trabajo de Reprocesos de la Gerencia Nacional de Reconocimiento, el cual es el encargado de solucionar los casos que por alguna circunstancia técnica o jurídica no ingresaron a nómina de pensionados, entre otras casuísticas.

Conforme con lo anterior y para el caso concreto, Colpensiones decidió el caso a través de la acto administrativo VPB 9410 del 06 de febrero de 2015 el cual ingreso a nómina de pensionados en el mes de febrero de 2015 con pago en marzo del mismo año.

11. Cédula de Ciudadanía Número: 29.016.XXX
Caso: Pensión de Sobrevivientes

El 29 de agosto de 2013 Colpensiones emite dos Resoluciones GNR 220304 y GNR 220306 negando el reconocimiento de una pensión de vejez a favor del ciudadano identificado con cédula de ciudadanía número 1.485.XXX, fecha en la cual no se tuvo en cuenta su deceso ocurrido el 22 de septiembre de 2002.

Posteriormente, el 25 de septiembre de 2013, Colpensiones expide la Resolución GNR 239233 reconociendo una pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del ciudadano identificado con cédula de ciudadanía número 1.485.XXX a partir del 2 de diciembre de 2007, a favor del ciudadano identificado con cédula de ciudadanía número 29.016.XXX, cancelándole la suma de \$34.386.715 la cual sería incluida en la nómina de octubre de 2013, caso que no ocurrió.

Colpensiones expide el 25 de abril de 2014 la Resolución GNR 136150 por medio de la cual resuelve recurso de reposición interpuesta a la Resolución GNR 239233 y en consecuencia se reconoce una pensión de sobrevivientes a favor del ciudadano identificado con cédula de ciudadanía número 29.016.XXX cancelándole la suma de \$66.748.018 la cual sería incluida en la nómina de mayo de 2014, caso que no ocurrió.

Colpensiones, el 15 de octubre de 2014, profiere nueva Resolución GNR 370086 por medio de la cual resuelve recurso de apelación interpuesta a la Resolución GNR 239233 y en consecuencia da cumplimiento a las tutelas proferidas por el Juzgado Diez Penal del Circuito de Cali con funciones de conocimiento de Cali y Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, se reconoce y ordena el pago una

pensión de sobrevivientes a favor del ciudadano identificado con cédula de ciudadanía número 29.016.XXX por \$62.833.860 que incluye mesadas, mesadas adicionales, menos descuentos en salud y los pagos ya efectuados, los cuales serían incluidos en la nómina de noviembre de 2014.

Como se puede observar Colpensiones profirió cinco (5) Resoluciones para reconocer una pensión de sobreviviente al ciudadano identificado con cédula de ciudadanía número 29.016.XXX que pertenece al grupo 1 y en dos de ellas no fueron incluidas en nómina como lo establecían las mismas resoluciones.

Colpensiones expresa que el caso referido fue procesado por Colpensiones a través del liquidador automático de pensiones bajo los radicados 2013683132413 y 201368003132445, los cuales corresponden a expedientes pensionales de repesa entregados por el ISS en L. en la entrega 41, marcados cada uno de ellos con el tipo de trámite "Pensión de vejez", cuyos expedientes fueron entregados como casos pendientes de decisión, por lo tanto fueron procesados y decididos por Colpensiones, los cuales cumplían con las validaciones iniciales realizadas por la entidad para el cargue y procesamiento de los mismos a través del liquidador automático, como lo son: I) La verificación en la nómina de pensionados de Colpensiones de la existencia de una prestación previamente reconocida que impida el procesamiento, II) que el tipo de trámite sea procesable por ésta línea de decisión (Pensión vejez tiempos privados Colpensiones- antes ISS) y III) la consulta de la base de datos de afiliación y registro de la entidad con el fin de establecer la presencia de una traslado a una AFP. Así las cosas, y de acuerdo con el cumplimiento de estas validaciones básicas con las que el liquidador automático se implementó inicialmente y sin presencia de alguna causal que impidiera su procesamiento, Colpensiones emitió los actos administrativos referidos.

No obstante lo anterior y debido a algunas inconsistencias reportadas por los órganos de control y ciudadanos a través de PQRS o recursos, en el mes de noviembre del año 2013 se delegó a un grupo de personas la realización manual de validaciones con anterioridad al procesamiento con el fin de identificar aquellos casos que a pesar de tener sus cotizaciones en Colpensiones (antes ISS) no eran susceptibles de ser procesados por esta herramienta.

La entidad expresa con respecto a que para el mismo caso fueron emitidos dos actos administrativos reconociendo la pensión de sobrevivientes los cuales no ingresaron a la nómina de pensionados, que es necesario indicar, que se han presentado casos en los cuales se ha efectuado un reconocimiento pensional, donde no han realizado su ingreso o su escritura en la nómina de pensionados por que no han superado todos los controles y validaciones de la nómina, por inconvenientes en el desarrollo del proceso de tecnología, casos para los cuales

la entidad ha tomado acciones para la mitigación de este riesgo, como lo son : I) la conciliación mensual y seguimiento de los reconocimientos pensionales vs el ingreso y escritura en nómina de pensionados de los actos administrativos, II) La creación del grupo interno de trabajo de Reprocesos de la Gerencia Nacional de Reconocimiento, el cual es el encargado de solucionar los casos que por alguna circunstancia técnica o jurídica no ingresaron a nómina de pensionados, entre otras casuísticas.

Así las cosas, Colpensiones emitió la Resolución GNR 370086 del 15 de octubre de 2014, a través del cual se subsanaron las inconsistencias presentadas, reconociendo pensión de sobrevivientes al ciudadano identificado con cédula de ciudadanía número 29.016.XXX con ocasión del fallecimiento del ciudadano identificado con cédula de ciudadanía número 1.485.XXX, el cual ingresa efectivamente en la nómina de pensionados del mes de noviembre de 2014 pagadera en el mes de diciembre del mismo año y la cual se encuentra activa.

12. Cédula de Ciudadanía Número: 438.XXX

• Caso: Historia Laboral

El ciudadano identificado con la cédula de ciudadanía número 438.381 de Usaquén con formularios de corrección de Historia laboral del 4 de diciembre de 2014, radicado 2014_10151131 y del 15 de diciembre de 2014, radicado 2014_10408376 solicitó que se aplicara o cargara a su historia laboral los períodos comprendidos de enero de 1995 hasta diciembre de 1997; enero de 1998 a abril de 1998 laborados en la empresa Districol Ltda., y octubre de 2011 a mayo de 2013 laborados en el Consorcio Colombia.

Colpensiones en enero 30 de 2015 le comunicó al peticionario que frente a los períodos reclamados no se encontró registro de cotizaciones a su nombre y por lo tanto es necesario que suministre documentos probatorios y/o soportes de afiliación tales como: número patronal, número de afiliación, donde se evidencie su vínculo laboral con dicho empleador; sin tener en cuenta que en dichas solicitudes se anexaron las planillas de autoliquidación de aportes al sistema de seguridad social integral y cuentas de cobro enviadas por el ISS y canceladas por la empresa, en donde se evidencia nombre o razón social de la empresa, NIT, número patronal, valor cotizaciones, identificación de afiliados, ingreso base de cotización, liquidación de aportes pensión y salud, sello de pago del banco, etc., dando a entender que no fue revisada la información por la entidad.

Se vulneró el derecho al habeas data del accionante por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones al no corregir la información errónea, inexacta, equivocada, ni complementó la historia laboral, con la información aportada por el peticionario. De otra parte, Colpensiones no desplegó actividad alguna tendiente a establecer en forma exacta la veracidad del tiempo en que

estuvo vinculado el ciudadano a dichas entidades, a partir de los datos aportados y de la historia laboral que reposa en la institución, lo cual no habilita a la entidad para no computar los períodos de tiempo al servicio de aquella administración.

Colpensiones no tuvo en cuenta que cuando la información de la historia laboral de un afiliado contenga inexactitudes y así lo advierta la entidad administradora de pensiones o se lo haga saber el propio afiliado, es deber de la entidad desplegar las actuaciones pertinentes que conduzcan a la corrección de cualquier información errónea o inexacta, según lo indica la Sentencia T-144 de 2013 de la Corte Constitucional, pues de lo contrario se vulnera el derecho al habeas data, al negarle al titular del derecho la posibilidad de que dichos datos sean corregidos o complementados, desconociendo la obligación de registrar datos completos y veraces, que reflejen la realidad de la historia laboral del afiliado.

Colpensiones está trasladando al peticionario las consecuencias que generar la pérdida de dicha información solicitándole tarjetas de reseña, número patronal, número de afiliación, certificación laboral, carnet de afiliación para soportar la reclamación del tiempo requerido, cuando es Colpensiones la que debe ordenar de manera ágil su reconstrucción. Es la entidad administradora de pensiones la llamada a conservar, guardar, y custodiar los documentos contentivos de la información correspondiente a la vinculación del afiliado al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, no siendo legal trasladarle al interesado las consecuencias negativas del deficiente cumplimiento de dichas obligaciones, es decir, de la pérdida, deterioro, desorganización o no sistematización de dicha información. Todo ello desconoce las sentencias de la Corte Constitucional números T-718 de 2005; T-855 de 2011; T-144 de 2013 y T-785 de 2009.

Colpensiones expresa que para iniciar gestión de cobro ante los empleadores, es necesario que se suministre documentación probatoria que permita identificar la relación laboral con los mismos, y en especial para el período tradicional (67-94) en el que el sistema operaba por novedades y en nuestros registros físicos (microfichas) no se tiene evidencia de dichas novedades.

13. Cédula de Ciudadanía Número: 13.829.XXX
Caso: Pensión de Invalidez

Con radicado 2013_1993219 del 21 de marzo de 2013 el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía número 13.829.XXX solicita el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, de acuerdo con el dictamen 20130357511 del 22 de enero de 2013 emitido por Colpensiones en el cual se califica una pérdida del 51,24% de su capacidad laboral estructurada el 26 de abril de 1997.

Con Resolución GNR 124834 del 7 de junio de 2013 Colpensiones niega el reconocimiento de la pensión de invalidez, porque una vez observada la base de datos de historia laboral se encuentra que el recurrente no cumple con los requisitos de cotización de 26 semanas anteriores a la fecha de estructuración de su estado de invalidez. Con Resolución GNR 217308 del 28 de agosto de 2013 se resuelve recurso de reposición confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 124834 del 7 de junio de 2013. Igualmente, con Resolución VPB 15569 del 12 de septiembre de 2014 se resuelve el recurso de apelación confirmando la Resolución número 124834.

Colpensiones en el estudio de la solicitud de la pensión de invalidez no evaluó si la persona padecía una enfermedad crónica, degenerativa o congénita y si era determinable la fecha material o real de configuración de la invalidez, para consecuentemente realizar el cálculo de las semanas cotizadas si daba lugar a ello. Dicha entidad tampoco señaló la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral permanente y definitiva que permitiera establecer si el sujeto que se examinó cumplía con los requisitos para acceder a la pensión de invalidez.

Colpensiones expresa que el ciudadano, el 17 de septiembre de 2014 solicitó nuevamente en Colpensiones el reconocimiento de la pensión de invalidez, adjuntando para ello el dictamen número 12942013 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander de fecha 12 de agosto de 2013, en el cual se estructura una pérdida de capacidad laboral del 50.11 % con fecha de estructuración de PCL del 27 de septiembre de 2012, el cual cambia la situación jurídica del asegurado, toda vez que se presenta un cambio en la fecha de estructuración con el dictamen inicialmente tenido en cuenta; sin embargo, revisado el expediente pensional y los documentos obrantes no se evidencia la constancia de ejecutoria del referido dictamen, el cual se solicitó al ciudadano con el fin de dar respuesta al trámite pensional teniendo en cuenta este nuevo material probatorio, por lo tanto el trámite se suspendió por un término de dos meses hasta tanto se allegaran los documentos requeridos. Lo anterior conforme lo indicado en el concepto jurídico BZ 2015_2215482 del 13 de marzo de 2015 emitido por parte de la Gerencia Nacional de Doctrina de Colpensiones.

Con la nueva documentación aportada se hizo nuevo estudio a la solicitud de la pensión de invalidez emitiéndose la Resolución GNR 176034 del 16 de junio de 2015 en la cual se concedió la pensión por cumplir con los requisitos de la Ley 860 de 2003 la cual ingresa en la nómina de julio con pago en agosto de 2015.

14. Cédula de Ciudadanía Número: 19.349.XXX

Caso: Pensión de vejez

El ciudadano identificado con cédula de ciudadanía número 19.349.XXX solicitó a Colpensiones el 24 de julio de 2014 se le reconociera la pensión de vejez. El 29 de septiembre del mismo año Caprecom dando respuesta a la solicitud de confirmación de certificación laboral, salario base y salarios mes a mes, señaló que se logró constatar que corresponden a la expedida por nuestra entidad el 11 de julio de 2014. Sin embargo, Colpensiones reconoció y ordenó el pago de la pensión de vejez cinco (5) meses después, en desconocimiento del artículo 19 del Decreto 656 de 1994 que determina que el Gobierno Nacional establecerá los plazos y procedimientos para que las administradoras decidan acerca de las solicitudes relacionadas con pensiones por vejez, invalidez y sobrevivencia, sin que en ningún caso puedan exceder de cuatro (4) meses. Situación que es validada por la Sentencia de la Corte Constitucional T-173 del 2013.

Colpensiones manifiesta que la solicitud pensional del ciudadano fue resuelta a través de Resolución GNR 448199 del 29 de diciembre de 2014, el cual reconoce pensión vejez ingresando la misma en la nómina de enero que se paga en febrero de 2015, o sea, un mes después de los 6 meses legales establecidos por el artículo 4 de la Ley 700 de 2001, la cual reza: "A partir de la vigencia de la presente ley, los operadores públicos y privados del sistema general de pensiones y cesantías, que tengan a su cargo el reconocimiento del derecho pensional, tendrán un plazo no mayor de seis (6) meses a partir del momento en que se eleve la solicitud de reconocimiento por parte del interesado para adelantar los trámites necesarios tendientes al pago de las mesadas correspondientes.", término de respuesta en el cual Colpensiones está encaminando todos sus esfuerzos para cumplir.

15. Cédula de Ciudadanía Número: 24.029.XXX

Caso: Pensión de invalidez

El 24 de septiembre de 2014 Colpensiones le comunica al ciudadano identificado con cédula de ciudadanía número 24.029.XXX que tiene una pérdida de capacidad laboral del 84% de origen enfermedad y riesgo común, con fecha de estructuración jueves 04 de octubre de 2012, anexándose el formulario correspondiente. El 25 de septiembre de 2014 con radicado 2014_8020986 se solicitó el reconocimiento de la pensión de invalidez.

En el presente caso es notorio que la entidad accionada transgredió el derecho fundamental de petición del accionante, toda vez que dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud (plazo inicial para todas las solicitudes en materia pensional) Colpensiones debió notificar al actor: (i) acerca

del estado en que se encontraba su solicitud; (ii) los motivos por los cuales no le fue posible contestar antes; y (iii) la fecha en que respondería de fondo la misma. Información esta que omitió comunicar dentro del precitado término.

Aunado a lo anterior, se tiene también que han transcurrido aproximadamente 5 meses desde la petición de reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, sin que hasta ahora se tenga respuesta alguna, desconociéndose los plazos legales y las distintas reglas jurisprudenciales trazadas sobre la materia, no brindándole un trato preferente debido al estado de salud y los dispendiosos tramites que debe soportar y cuya dilación profundiza su vulnerabilidad e impacta en la calidad de vida.

El derecho al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, se encuentra en conexidad con el derecho a la vida, la integridad física, el trabajo y la igualdad, entre otros, por cuanto a través de dicha prestación lo que pretende el Estado es dar cumplimiento al mandato constitucional que impone como deber el de garantizar a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social. Pues una persona en estado de invalidez tiene la calidad de sujeto de especial protección constitucional, al estar impedida para acceder a una labor debidamente remunerada y sin la posibilidad de valerse por sí misma. Someterla a un litigio laboral con las tardanzas y complejidades propias de los procesos ordinarios, resultaría aún más gravoso (sentencia T-619 de 1995).

Colpensiones manifiesta que emitió Resolución GNR 95627 del 30 de marzo de 2015, a través del cual reconoce pensión de invalidez al ciudadano a partir del 01 de abril de 2015 por no encontrarse dentro del expediente pensional certificación emitida por la EPS en donde conste la fecha del último día de pago de incapacidades; prestación que ingresa a nómina de pensionados del mes de abril pago mayo de 2015, otorgando así respuesta de fondo a la solicitud incoada por la asegurada.

16. *Cédula de Ciudadanía Número: 17.186.XXX*
Caso: Reliquidación pensional

El 28 de febrero de 2011 el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá condenó al ISS a reliquidar la pensión de jubilación del ciudadano con cédula de ciudadanía número 17.186.XXX a partir del 3 de enero de 2007, junto con los reajustes legales y sobre las mesadas trece y catorce adicionales y condenar en costas a la demandada.

El apoderado del ciudadano solicitó al ISS en varias oportunidades (27 julio de 2011; 17 noviembre 2011) se le diera cumplimiento a la sentencia y se reliquidara la pensión de vejez, ante el incumplimiento del ISS y de

Colpensiones, se inició proceso ejecutivo, se libró mandamiento de pago el 18 de abril de 2013 por el Juzgado Segundo de Descongestión Laboral del Circuito de Bogotá. Nuevamente, con derechos de petición del 25 de julio de 2013; 26 de noviembre de 2013; 26 de junio de 2014; 08 de julio de 2014; 13 de agosto de 2014 se solicitó a Colpensiones se diera cumplimiento a la sentencia se efectuara el pago del retroactivo, incluyera en nómina y se pague la mesada 14. Colpensiones con Resolución GNR 28492 del 30 de enero de 2014 da cumplimiento parcial al fallo judicial del 28 de febrero de 2011 y en consecuencia reliquida a favor del ciudadano una pensión mensual vitalicia de vejez, a partir del 1 de febrero de 2014 con una mesada de \$2.181.568.

La entidad no reliquidó la pensión de vejez dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, como tampoco lo hizo dentro de los 6 meses siguientes a las solicitudes realizadas por el pensionado, desconociendo injustificadamente dicho plazo legal, lo cual acarreó la vulneración del derecho fundamental de petición. Además, el incumplimiento de los plazos de 4 y 6 meses respectivamente amenaza la vulneración del derecho a la seguridad social.

Si bien es cierto que Colpensiones reliquidó la pensión de jubilación a partir del 1 de enero de 2014, no ha reliquidado la pensión para el período correspondiente del 3 de enero de 2007 al 30 de enero de 2014, ni a cancelado las mesadas 14, presuntamente por que existe demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de Colpensiones, violando los derechos que con la providencia han sido protegidos e interponiéndose en el libre acceso a la administración de justicia y afectando uno de los cometidos básicos del orden jurídico. (Sentencia T-329 de 1994 Corte Constitucional).

Igualmente no da cumplimiento al artículo 229 de la Constitución Nacional pues el acceso a la administración de justicia, no implica solamente la posibilidad de acudir ante el juez para demandar que deduzca de la normatividad vigente aquello que haga justicia en un evento determinado, sino que se concreta en la real y oportuna decisión judicial y, claro está, en la debida ejecución de ella. Esto, a la vez, representa una culminación del debido proceso, que no admite dilaciones injustificadas en el trámite de los asuntos puestos en conocimiento de los jueces ni, por supuesto, en el cabal y pleno desarrollo de lo que se decida en el curso de los juicios.

Las autoridades públicas deben acatar los fallos judiciales con el fin de garantizar la efectiva materialización de los derechos fundamentales y, además, el goce pleno de los mismos por quienes acceden a la administración de justicia, lo que a su vez soporta una garantía constitucional del Estado Social de Derecho.

Colpensiones expresa que es procedente el reconocimiento de la mesada catorce adeudada del mes de junio de 2014 y así mismo la continuación del pago de esta, lo cual se resolvió a través de la Resolución GNR 96279 del 31 de marzo de 2015 y que ingresará a nómina de pensionados en abril de 2015 con pago en mayo de 2015.

17. Cédula de Ciudadanía Número: 17.090.XXX
Caso: Cumplimiento de Sentencia

Con Resolución GNR 047697 del 26 de marzo de 2013 Colpensiones niega el reconocimiento y pago de la pensión de vejez solicitada por el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía número 17.090.XXX, argumentando que el interesado solo acreditaba un total de 2.609 días laborados correspondientes a 372 semanas, no logrando acreditar los requisitos mínimos de edad y semanas cotizadas; sin tener en cuenta que con resolución número 010306 del 4 de junio de 2003 el ISS le había reconocido al asegurado pensión de jubilación y con resolución número 026549 del 18 de noviembre de 2003 el ISS reliquida y ordena ingresar en nómina la pensión de jubilación a partir del 01 de septiembre de 2003, no siendo tal resolución pertinente y ajustada a la realidad.

De otro lado, con formulario de PQRS con radicado 2015_273343 del 15 de enero de 2015 apoderado del ciudadano solicitó a Colpensiones dar cumplimiento a la sentencia proferida el 01 de septiembre de 2014 del Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C, proceso 11001333502220130020400, en el cual condenan a Colpensiones a reconocer, reliquidar y pagar al peticionario identificado con cédula de ciudadanía número 17.090.XXX, la pensión vitalicia de jubilación de conformidad con el régimen de transición artículo 36 de la Ley 100, Leyes 33 y 62 de 1985 y Decreto 1045 de 1978 equivalente al 75% de la totalidad de los factores salariales devengados durante el último año de servicio, sin que hasta el momento la entidad haya dado cumplimiento a la sentencia, desconociendo el numeral 112 en el cual las sentencias judiciales deben resolverse en el mismo término dispuesto para las peticiones prestacionales y 118 del Auto 259 de la Corte Constitucional que establece que se debe agilizar el proceso de cumplimiento de los fallos judiciales e iniciar de oficio el trámite de cumplimiento de fallos judiciales que condenaron a Colpensiones al pago de una prestación económica tan pronto quede en firme la providencia.

Colpensiones manifiesta que la sentencia debidamente validada fue entregada por la Gerencia Nacional de Defensa judicial el 27 de abril de 2015 a la Gerencia Nacional de Reconocimiento para su cumplimiento; no obstante lo anterior, y luego de ser revisado el caso por parte de un analista de reconocimiento, fue

necesario solicitar al asegurado a través del subtrámite externo 2015_5465268 del 18 de junio de 2015 la radicación de la certificación de los factores salariales devengados en el último año de servicio, con el fin de proceder a dar cumplimiento a la sentencia judicial y así reliquidar la prestación. Una vez la entidad cuente con los documentos antes requeridos, procederá a dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá.

18. *Cédula de Ciudadanía Número: 41.756.XXX*
Caso: Retroactivo

El ciudadano identificado con cédula de ciudadanía número 41.756.XXX, con radicado 2013_4369945 del 2 de julio de 2013, solicitó reconocimiento de pensión de vejez. Colpensiones mediante Resolución GNR320613 del 15 de septiembre de 2014 reconoce y ordena el pago de una pensión de vejez a partir del 1 de octubre de 2014, en consideración a que no reporta la novedad de retiro en el Sistema General de Pensiones-SGP para el ciclo agosto de 2010, que la citada señora anexo certificación expedida por Porvenir SA, donde manifiesta que la empresa Servicios Integrados de Enfermería Limitada SIDEN LTDA, reportó novedad de retiro con fecha de agosto 18 de 2010. Por lo anterior se observa que Colpensiones no ha cancelado el retroactivo que le corresponde a la peticionaria.

Colpensiones informa que es procedente llevar a cabo las actualizaciones, correcciones o modificaciones en las bases de información que maneja la entidad, con los documentos aportados por los afiliados o trabajadores, con el fin de no causar ningún perjuicio, por lo que se procedió a realizar un requerimiento a la Gerencia Nacional Operaciones con el fin de que se validen los documentos aportados por el asegurado y se proceda a ejecutar la novedad, una vez la misma sea realizada la Gerencia Nacional de Reconocimiento se pronunciará de fondo con relación a la solicitud de retroactivo pensional.

El incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 4 de la ley 700 de 2001, afectan el cumplimiento de lo ordenado en los Autos de la H. Corte Constitucional y en la protección de los derechos de los afiliados reflejada en su calidad de vida.”

4. *“¿Qué acciones ha adelantado la Contraloría General de la República frente a la situación presentada en la transición del ISS en liquidación a Colpensiones hasta agosto de 2015?”*

Respuesta:

La CGR adelantó Actuación Especial al proceso de transición del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – ISS en L. – Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para las VIGENCIAS 2009 a 2013, la que culminó en mayo de 2014, en la que se evaluó los siguientes aspectos relacionados con la transición:

Traslado Régimen de Prima Media ISS - Colpensiones

Colpensiones entró en operación cinco (5) años después de su creación, tiempo durante el cual debió estructurarse como la nueva administradora estatal del régimen de prima media con prestación definida, tiempo que además les sirvió para realizar los acercamientos necesarios con la anterior administradora, que permitieran conocer desde su interior los principales aspectos que afectaban el negocio, para concluir en un adecuado traspaso del mismo.

Desde su creación, mediante Decreto 1151 de 2007, el Gobierno le ha destinado considerables recursos para garantizar su operación, partiendo del estudio elaborado por la Universidad de los Andes, cuyo costo superó los \$1.600 millones y el cual sirvió de soporte para establecer la nueva estructura organizacional de Colpensiones, más jerarquizada y basada en la tercerización de gran parte de sus procesos. Se implementó una plataforma tecnológica que incluye recurso humano tercerizado y con inversión que sobrepasa los \$146.755,1 millones, el nivel de salarios autorizado para el personal supera ampliamente al de la antigua administradora, se autorizó la contratación de personal en misión para solucionar el retraso recibido del ISS, se han pagado más de \$47.990 millones en arriendos, dejando de lado el aprovechamiento de los bienes inmuebles con que contaba el ISS.

Con miras a solucionar la problemática del Régimen de Prima Media, el Gobierno Nacional también ha autorizado recursos al ISS en liquidación los cuales ascienden a 1.040.723,5² millones, a fin de que se efectúe la entrega adecuada del volumen de información que poseía el Seguro Social hacia Colpensiones.

De los convenios suscritos entre Colpensiones y el ISS, se destaca el Número 009 del 29 de diciembre de 2009, suscrito con el propósito, entre otros de *"colocar la dedicación posible y los recursos humanos, tecnológicos, administrativos y financieros al servicio de la consolidación y puesta en marcha de la organización institucional del régimen solidario con prestación definida en el nivel nacional y*

² Información referente a la ejecución presupuestal correspondiente al periodo entre el 01 de octubre de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

hacer esfuerzos administrativos, financieros para poner al día los procesos misionales retrasados, relacionados con el servicio público esencial de seguridad social en pensiones...". (subrayado fuera de texto). A pesar de ello, al momento de la entrada en operación de la nueva administradora, el retraso evidenciado no mostró la realidad de la situación

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta los inconvenientes financieros evidenciados mediante la información reportada por Colpensiones (recaudos por \$4,6 billones y gastos por \$8,4 billones), el manejo del régimen de prima media presenta graves falencias que afectan tanto al pensionado actual, como a quienes seguramente aspiran a una pensión futura.

Plan de Acción entre el ISS en Liquidación y Colpensiones

El 12 de marzo de 2013, el Instituto de los Seguros Sociales en Liquidación y Colpensiones, presentaron a la Defensoría del Pueblo los cronogramas de trabajo para dar solución a las congestiones que en materia de reconocimiento pensional se venían presentando desde septiembre de 2012, fecha de la transición ISS – Colpensiones lo que se denominó Plan de Acción.

La Corte Constitucional se pronuncia con el Auto 110 del 05 de junio de 2013, estableciendo medidas jurídicas provisionales, con el fin de superar el escenario de incapacidad operacional de Colpensiones.

Infraestructura Física

El ISS contaba con 265 oficinas de administración a nivel nacional evaluadas en \$34.635,7 millones, que pudieron ser considerados como afectos al servicio y necesarios para la administración del Régimen de Prima Media; sin embargo, ninguno de ellos fue recibido ni solicitado por Colpensiones y nunca manifestó su interés dentro del proceso de liquidación del ISS.

Contrario a lo anterior, tomó en arriendo varios locales que comprenden 77 oficinas en 49 ciudades del país para funcionamiento de las regionales, por un total aproximado de \$47.990 millones lo cual corresponde a los contratos suscritos a septiembre de 2013, por lo que se seguirá incrementando a través del tiempo al no contar con sedes propias

Conceptuó la CGR, para el análisis de la vigencia 2009 a 2013, lo siguiente:

“Por tanto, la CGR conceptúa que la gestión en los temas objeto de evaluación, realizada por el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y Colpensiones, no han dado cumplimiento a la normatividad, para el funcionamiento adecuado del

Régimen de Prima Media con prestación definida, no obstante que Colpensiones entró en operación cinco (5) años después de su creación, tiempo durante el cual debió estructurarse como la nueva administradora de este régimen, que permitiera conocer desde su interior los principales aspectos que afectaban el negocio, para concluir en un adecuado traspaso del mismo, han transcurrido aproximadamente 18 meses desde que entró en operación y en la actualidad sigue presentando gravísimos problemas en su gestión misional, cuando el Gobierno le ha destinado considerables recursos para garantizar su operación, sin que a la fecha haya logrado la normalización del reconocimiento de prestaciones económicas y demás derechos pensionales que afectan tanto al pensionado actual, como a quienes aspiran a una pensión futura, desconociendo los derechos fundamentales amparados por la Constitución Política en el Sistema General de Pensiones”

De acuerdo a la Actuación Especial de seguimiento ordenada en el Auto 259 de 2014 emanando de la Corte Constitucional, con corte a marzo 31 de 2015, la CGR evaluó el proceso de transición ISS – Colpensiones relacionado con el proceso de traslado de expedientes con el siguiente resultado:

Al artículo 1 del Decreto 2013 de 2012, suprimió el Instituto de Seguros Sociales y el artículo 40 creó el Comité técnico de Archivo que se encargaría de formalizar el proceso de entrega y de fijar los aspectos técnicos específicos de traslado de expedientes.

El artículo 38 del Decreto 2012 de 2012, reguló lo pertinente al inventario de las carpetas prestacionales y la oportuna y correcta transferencia de los documentos con incidencia en el reconocimiento de prestaciones y dispuso que los aspectos técnicos serían concretados por el Archivo General de la Nación.

Posteriormente con la intervención de la Corte Constitucional, este tribunal mediante la expedición del Auto 110 de 2013 adoptó una serie de medidas dirigidas a facilitar y vigilar la coordinación entre en ISS en L. y Colpensiones en el cumplimiento de sus obligaciones para la transición del administrador del Régimen de Prima Media, además de garantizar la respuesta pronta de la solicitudes de prestaciones económicas.

La Corte Constitucional expide los Autos 202 y 320 de 2013 mediante los cuales fijó en el caso del Auto 202, un plan de acción complementario, estableciendo unos grupos prioritarios y una acción de seguimiento mediante la presentación de informes a la Corte dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, informando el avance, estancamiento o retroceso en el cumplimiento del plan de acción. Para el Auto 320 el Alto Tribunal ordenó al liquidador del ISS reanudar el envío en condiciones de calidad y en un volumen significativo de los expedientes prestacionales físicos solicitados por Colpensiones, respetando los protocolos de

traspaso y los acuerdos de traslado, además de la adopción de medidas para evitar la interrupción y disminución en el flujo de expedientes.

El 8 de abril de 2014 la Honorable Corte Constitucional expide el Auto 090 de 2014, por medio del que se hace seguimiento a las órdenes impartidas en los Autos 110, 202 y 320 de 2013 frente al ISS en L. y le da un término de veinte (20) días para que adopte las medidas necesarias para superar los incumplimientos con respecto a entrega de expedientes pensionales y solicita a la Superintendencia Financiera y al Archivo General de la Nación para que en el marco de sus competencias efectúen seguimiento constante al trámite de traslado de expedientes del ISS en L. a Colpensiones.

Así las cosas, analizados los informes números veintidós y vigésimo primer presentados a la Honorable Corte Constitucional por el ISS en L. y Colpensiones respectivamente, con corte a 31 de marzo de 2015, relacionado con la entrega del archivo entre las entidades anteriormente mencionadas, clasificados en expedientes prioritarios digitalizados, expedientes con trámite decidido incluidos y no incluidos en nómina y otras series documentales se evidenció lo siguiente:

Expedientes Prioritarios Digitalizados

El ISS en L. relaciona 360.241 expedientes de prestaciones económicas correspondientes al grupo prioritario, con corte a 17 de junio de 2014 día en que concluyó la entrega de los expedientes por este concepto.

Colpensiones en el IP Décimo Segundo manifiesta haber recibido 360.020 expedientes que corresponden a los trámites pensionales pendientes por decidir y de estos solo 347.008 son relacionados con solicitudes de prestaciones pensionales y los restantes pertenecen a otras solicitudes.

Al analizar las cifras presentadas por cada una de las entidades, se evidencia una diferencia en el total de expedientes entregados por ISS en L. y recibidos por Colpensiones de 221 y entre los que corresponden a expedientes de solicitudes prestacionales de 13.233.

Esta entrega se encuentra como culminada en julio de 2014, de la cual Colpensiones no volvió a reportar en los IP siguientes.

Expedientes Pensionales Decididos

Tanto el ISS en L. como Colpensiones parten de una base de 1.796.044 expedientes pensionales decididos, conformados por los incluidos y no incluidos en nómina con corte a junio de 2014.

A 31 de marzo de 2015 para ISS en L. los expedientes incluidos en nómina ascienden a 1.008.968 los que fueron entregados en su totalidad digitalizados y 727.630 correspondientes a los no incluidos en nómina, todos entregados, de los cuales 988 se encontraban digitalizados, para un total de 1.736.598 de expedientes entregados a Colpensiones.

Por su parte Colpensiones manifiesta que el total de expedientes recibidos es de 1.489.154, discriminados en 855.407 incluidos en nómina y 633.747 no incluidos en nómina.

Teniendo en cuenta lo anterior es evidente que existen diferencias en el total de registros de expedientes pensionales incluidos y no incluidos en nómina en ambas entidades y en lo realmente entregado por el ISS en L. y lo recibido por Colpensiones.

Otras Series Documentales

Con referencia a este concepto tanto el ISS en L. como Colpensiones reportan el avance a 31 de marzo de 2015 de la entrega de series documentales entre las que se distinguen: correspondencia recibida, imágenes de recaudo del debido cobrar, resoluciones decididas de prestaciones económicas, bonos cobrados y liquidados, expedientes EVA, sentencias judiciales entre otros, pero no existe claridad en la unidad de medida de dichos reportes toda vez que en unos ítem una entidad reporta número de carpetas y la otra número de registros, lo que dificulta establecer una cifra real de los documentos entregados por el ISS en L. y los recepcionados por Colpensiones.

Revisada la entrega efectuada por parte del ISS en L. a Colpensiones de la serie documental denominada "Formularios de autoliquidación sticker banco 99", se evidenciaron tres actas así:

1. Acta del 27 de agosto de 2013 donde el ISS en L. entrega 25 cajas con 965 carpetas, la que fue recibida por Colpensiones a conformidad.
2. Acta del 27 de enero de 2015 donde el ISS en L. relaciona 2 cajas con 1.302 carpetas, la cual no fue recepcionada por parte de Colpensiones, teniendo en cuenta que la muestra presento errores sustanciales.
3. Acta del 24 de marzo de 2015 donde el ISS en L. entrega 1.296 carpetas, la que fue recibida por Colpensiones a conformidad.

Considerando lo anterior, se tiene que hasta el 31 de marzo de 2015 en los IP presentados a la Honorable Corte Constitucional Colpensiones y del ISS en L., no

se relacionó la entrega correspondiente al acta del 27 de agosto de 2013, lo que fue subsanado en abril de 2015 por ambas entidades.

Finalmente, es importante mencionar, que a pesar de las diferencias enunciadas anteriormente, en el informe presentado por el ISS en L. a 31 de marzo de 2015, expresan que las cifras reportadas coinciden en las dos entidades, quedando solo pendiente de verificar entregas por 2.181 expedientes que el ISS en L. realizó con anterioridad con el contrato suscrito con MTI S.A. mientras que Colpensiones manifiesta que aún existen archivos e información por entregar y solicita a la liquidadora del ISS poder participar en el diseño de las instrucciones y anexos que se entreguen al patrimonio autónomo, con el fin de garantizar un proceso concertado entre las partes.

Cordial saludo,

JOSE ANTONIO SOTO MURGAS
Contralor Delegado para Sector Social

Revisó: Carolina Sánchez Bravo – Directora de Vigilancia Fiscal
Elaboró: Javier Martínez García – Supervisor – Colpensiones

